

# **LA TUTELA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD GITANA EN ESPAÑA: EL RIESGO DE UNA DISCRIMINACIÓN SOCIAL DE HECHO**

---

Máster en Protección jurídica de las personas  
y los grupos vulnerables

Universidad de Oviedo

26/07/2013

Tutor: José Manuel Pérez Fernández

Curso: 2012-2013

PAULA GONZÁLEZ BORRELLA

## **RESUMEN**

El siguiente trabajo analiza la protección jurídica de las minorías nacionales aplicada, a la comunidad gitana. Dicha protección comienza con la definición del concepto de minoría que evolucionará posteriormente al término de minoría nacional, cobrando notoriedad por la distinta jurisprudencia.

Para ello se describirá con detalle la distinta legislación que establece medidas de protección para este colectivo, así como los hándicaps de las mismas. Dentro de la protección se presta especial atención al ámbito de la discriminación, demostrando que la etnia gitana es uno de los colectivos que más discriminación sufren, mostrando para ello distintos artículos de prensa que articulan vocablos con connotaciones negativas.

## **ABSTRACT**

The following paper analyzes the legal protection of national minorities applied to the Roma community. This protection begins with the definition of minority subsequently evolve the term national minority, gaining notoriety for the other case.

This is described in detail the different legislation establishing protective measures for this group, as well as the handicaps of them. Within the protection pays special attention to the area of discrimination, showing that Roma is one of the groups that suffer more discrimination, for it showing various news stories that articulate words with negative connotations.

# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>I. El concepto de minoría: su problemática delimitación, tipologías y exclusiones</b>	
1- Aproximación al concepto de minoría.....	6
2- El concepto de minoría en los instrumentos jurídicos del derecho internacional...	10
3- Criterios para la delimitación del concepto de minoría.....	13
3.1- Elementos objetivos.....	14
3.2- Elementos subjetivos.....	16
4- Tipologías de minorías.....	17
4.1- Minoría étnica.....	17
4.2- Minoría lingüística.....	19
4.3- Minoría religiosa.....	19
4.4- Minoría nacional.....	20
5- Aplicación del concepto de minoría a la comunidad gitana.....	21
<b>II. Reconocimiento institucional y tutela de la comunidad gitana en España</b>	
1. Situación actual de la comunidad gitana en España.....	24
2. La incidencia de la protección de las minorías bajo el sistema de Naciones Unidas en la tutela de la comunidad gitana en España.....	26
2.1 La tutela de las minorías desde el ámbito de los derechos humanos.....	26
2.2 El PIDCP y la protección de las minorías.....	29
2.3 La declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992.....	32
3. La protección de las minorías en el ámbito del Consejo de Europa y su aplicación	

a la comunidad gitana, en especial, el CMPMN.....	33
3.1 Los instrumentos jurídicos de tutela elaborados por el Consejo de Europa: el CMPMN y la CELRM.....	34
3.2 Análisis del CMPMN y su aplicación a la comunidad gitana.....	37
4. La tutela de la comunidad gitana en el ordenamiento jurídico interno.....	46
4.1 La protección de las minorías en la CE de 1978.....	46
4.2 Transposición de la Directiva 2000/43/CE al ordenamiento jurídico interno y su incidencia en el reforzamiento de la tutela de la comunidad gitana en España.....	47
4.2.1 Análisis de la Directiva.....	48
4.2.2 Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.....	50
<b>III. La comunidad gitana y los medios de comunicación españoles: un análisis sobre la operatividad real del principio de no discriminación basado en el origen racial o étnico.</b>	
1. Introducción.....	53
2. Análisis.....	55
3. Conclusiones.....	87
<b>Conclusiones finales.....</b>	<b>89</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>91</b>

## INTRODUCCIÓN

La discriminación es uno de los elementos contra los que tiene que luchar el pueblo gitano como causa de las pautas culturales que los separa de la población dominante. Un factor que influye en el proceso, son los medios de comunicación, especialmente la prensa, debido a la repercusión social que produce. El siguiente texto aquí expuesto tiene como objeto mostrar la discriminación sufrida por la comunidad gitana a través del análisis de distintos artículos de prensa.

El trabajo se articula en tres partes; la primera de ella trata de aplicar el concepto de minoría a la comunidad gitana. Para ello se define el concepto de minoría por distintos relatores así como la aportación jurídica al respecto, ya que mucha jurisprudencia recoge entre su derecho el concepto de minoría. Este concepto lleva incluido varios elementos: elementos objetivos y elementos subjetivos, ambos necesarios para articularlo y lograr una definición que los incluya a ambos. Pero el término de minoría lleva incluida una tipología; existen diferentes tipos: minoría étnica, lingüística, religiosa y nacional. Ésta última es de gran relevancia puesto que para poder estar bajo la protección del DI es necesario que el Estado parte reconozca institucionalmente como nacional a dicha minoría. En este punto se relaciona el concepto de minoría con el de ciudadanía.

Todos estos factores se aplican al pueblo gitano, donde se muestra que la etnia gitana constituye una minoría nacional y que es merecedora de la protección que se otorga a estas.

La segunda parte recoge el reconocimiento institucional y la tutela jurídica en España hacia la comunidad gitana. Se describe la situación en la que se encuentra en la actualidad este pueblo, articulando la protección desde tres ámbitos: las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el ámbito interno. Dentro de cada uno de ellos se estudian los instrumentos más relevantes y más significativos, realizando un análisis más exhaustivo de Convenio Marco, por ser la norma que más protección ejerce hacia las minorías nacionales. No menos destacable es la Directiva 2000/43 que ha mostrado la discriminación existente como un problema social que hay que erradicar, y donde los roma son el foco principal de estos actos.

Para mostrar la discriminación, la tercera parte constituye el objeto ya mencionado anteriormente, muestra una recogida de noticias desde el año 2010 ubicadas en Asturias, que señala el lenguaje discriminatorio que la prensa utiliza hacia la población roma. Para ello se analiza minuciosamente el lenguaje utilizado, destacando aquellos atributos inapropiados, además del tipo de discriminación que conlleva, puesto que la Directiva 2000/43 recoge varios tipos de discriminación cuya única finalidad es proporcionar el fomento de estereotipos y prejuicios que dan lugar al rechazo social.

# I. EL CONCEPTO DE MINORÍA: SU PROBLEMÁTICA DELIMITACIÓN, TIPOLOGÍAS Y EXCLUSIONES

## 1 - APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE MINORÍA

Aproximarse al concepto de minoría no es una tarea fácil debido a los muchos factores que intervienen en el proceso. Estamos ante una definición que debe ser de carácter global y válido para todos los Estados.

Resulta complejo establecer un mecanismo de protección si no tenemos una definición al respecto, debido a que para que la legislación proteja a las minorías es necesaria su identificación.

Muchos autores y pensadores han desarrollado una definición al respecto, una de las más célebres es la del Relator especial de las Naciones Unidas, Francesco Capatorti que en relación al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP) de 1966 ha formulado la siguiente definición: “un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma”<sup>1</sup>. Esta definición engloba varios aspectos para identificar a una minoría, apunta que debe ser un grupo numéricamente inferior al resto de la población, pero ¿cuánto es ese mínimo?, además debe de ser un grupo lo suficientemente amplio como para llegar a ser minoría<sup>2</sup>.

Otro factor es que debe ser una minoría social, es decir, un grupo vulnerable que se encuentre en situación de desventaja social con respecto a la mayoría y que debido a eso

---

<sup>1</sup>Corona, R., (2006) “Minorías y grupos diferenciados: claves para una aproximación conceptual desde la perspectiva internacional” *IUS Revista Jurídica, Universidad Latina de América*, p.4.

<sup>2</sup> Para poder reivindicar derechos de las minorías es necesario que exista una necesidad y que esta sea compartida por una pluralidad de personas.

es objeto de especial protección. Se considera un grupo vulnerable a aquellas personas que de forma injustificada tienen limitados los derechos que les otorga el derecho.

Otra definición es la que realiza Deschenes: “un grupo de ciudadanos de un Estado, dotados de características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes a las de la mayoría de la población, solidarios los unos con los otros, animados, aunque sea implícitamente, de una voluntad colectiva de supervivencia y que tienden a la igualdad de hecho y de derecho con la mayoría”<sup>3</sup>. Aquí aparece un nuevo concepto asociado al de minoría, ciudadanía. Para poder ser sujeto de protección y tutelado por el derecho internacional, es necesario ser ciudadano del estado donde se reside, hablamos, por tanto, de minoría nacional. Este factor no lo incluye Capatorti, pero ambos coinciden en dos aspectos; el primero es que se debe poseer unos rasgos culturales diferentes a la mayoría.

La cultura es el nexo entre los ciudadanos y la sociedad, la podemos definir como la manera de obrar más o menos formalizada compartida por una pluralidad de personas. Es la base del proceso de socialización del individuo.

La identidad cultural es más fuerte si son ciudadanos de Estado, es decir, nacionales, término que se utiliza para referirse a minorías, de ahí que Dechenes lo incluyera en su definición. Por su parte, Arp hace referencia a “estado matriz”<sup>4</sup>, focalizando el vínculo que existe entre cultura-sociedad-estado-individuo, como elemento necesario para ser una minoría.

El segundo elemento que tienen en común los dos autores es el aspecto subjetivo, la voluntad de la minoría de preservar su cultura.

Para Eide una minoría es “todo grupo de personas residentes en un Estado soberano, que representan menos de la mitad de la población de la sociedad nacional y cuyos miembros tienen en común características de naturaleza étnica, religiosa o lingüística que les distinguen del resto de la población”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Corona (2006): p. 4.

<sup>4</sup> Arp, B., (2008): *Las minorías nacionales y su protección en Europa*, Centro de estudios políticos y constitucionales, p. 62.

<sup>5</sup> Corona (2006): p. 5.



Por su parte, Arp lo define como “un grupo de personas, caracterizadas por una identidad nacional común que no es la constitutiva de su Estado de asentamiento, que tienen por regla general la ciudadanía de ese Estado y que en cualquier caso han estado asentadas en él desde hace mucho tiempo, de manera que se trata de una comunidad autóctona en ese Estado”<sup>6</sup>. Esta definición es especialmente relevante, aporta varios aspectos hasta ahora inexistentes.

Habla de la ciudadanía como condición necesaria para establecerse como minoría, pero con una “identidad nacional” que no es de la que es ciudadano, se refiere al aspecto cultural, podemos decir que habla de minoría étnica. Aporta una nueva característica asociada al concepto de minoría, es el “carácter autóctono” de la minoría (Arp, 2008; 179). El término minorías históricas, se refiere, comunidad asentadas durante un largo periodo de tiempo en un mismo territorio.

Al incluir el concepto de ciudadanía en la definición de minoría, se establece una limitación del concepto, excluye a las nuevas minorías, a los grupos formados recientemente producto de numerosos cambios socio-demográficos.

Otra definición de minoría es la formulada por Soriano: “...como colectivo, frecuentemente de escasas dimensiones, definido por rasgos culturales innegociables- raza, lengua, religión, tradiciones, etc.- que se encuentra en una situación grave de dependencia respecto a una estructura de poder, estatal o supraestatal”<sup>7</sup>.

Estas últimas aportaciones omiten en la definición el aspecto subjetivo de minoría. Aunque es un elemento necesario el intento de perpetuar la identidad cultural de la propia minoría, si es cierto que no es algo que se utilice para identificar a una minoría. Aunque para reivindicar el derecho de practicar la propia cultura y otorgarles derecho a las minorías, se parte del supuesto del interés de éstas por mantener su propia identidad cultural. Es cierto que algunos autores no incluyen este factor en su definición, pero se parte de la base de que es un elemento propio de las minorías.

---

<sup>6</sup> Arp (2008): p.200.

<sup>7</sup> Soriano. R., (1999): *Los derechos de las minorías*, Editorial MAD, p.18.

Soriano le da mucha importancia a la situación de gran dependencia en la que se encuentra la minoría, por encima de la cantidad numérica de ésta. Establece que la situación de dependencia en la que se encuentran las minorías es notablemente destacable, debido a que es un estado de subordinación frente al propio Estado. (Soriano, 1999:19). Otro factor que éste último autor no incluye es el término de “ciudadanía”.

A lo largo de las definiciones aportadas por distintos autores, han aparecido varios conceptos: minoría social, minoría nacional, minoría étnica, minoría cultural... todos ellos necesarios para elaborar un concepto de minoría. Estas valoraciones son necesarias para identificar a una minoría y todos los autores coinciden en que deben poseer unos rasgos culturales propios (lengua, religión, etnia, tradiciones).

Los factores determinados en las definiciones son necesarios para identificar a una minoría, unos autores hacen más hincapié en los aspectos subjetivos, mientras que otros lo hacen en el ámbito objetivos, como es el caso de Eide.

Una aproximación al concepto de minoría, incluyendo todos los aspectos mencionados, podría ser: un grupo vulnerable inferior al resto de la población pero lo suficientemente amplio como para ser representativo, ciudadano autóctono del estado miembro en el que reside, con unos rasgos culturales propios que difieren de la cultura dominante, con necesidad de preservar su cultura.

Se han incorporado todos los aspectos objetivos necesarios para identificar a una minoría, así como el elemento subjetivo necesario.

Debido a que no existe una definición universal para el concepto de minoría, tanto la jurisprudencia en su conjunto, como autores de diversa índole, utilizan el término minoría nacional para referirse a las minorías reconocidas institucionalmente.

## **2 - EL CONCEPTO DE MINORÍA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL**

En el ámbito normativo se ha desarrollado a lo largo de los años mucha legislación para intentar crear un concepto de minoría válida para todos los Estados. Antes de citar instrumentos jurídicos que configuran la protección de las minorías, es conveniente destacar la resolución emitida por la Corte Permanente de Justicia Internacional (en adelante, CPJI), principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en 1930, como antecesor al concepto que nos atiende. Debido a que no existía ninguna definición al respecto, era competencia de los tribunales tomar partido sobre la interpretación del término “comunidad”<sup>8</sup>. La definición que la Corte estableció fue la siguiente: “un grupo de personas en determinado país o localidad, que poseen una raza, religión, lengua y tradiciones propias y unidos por esta identidad de raza, religión, lengua y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de culto, asegurando la instrucción y educación de sus hijos de acuerdo con el espíritu y tradiciones de su raza y prestándose mutua asistencia”<sup>9</sup>.

No cita de manera textual el concepto de “minoría” pero engloba algunos de los aspectos que pueden formar parte de él, uno de los factores que no figuran y que son relevantes para determinar a una minoría, es la necesidad de concretar “la cantidad de ese grupo de personas” y si es necesaria la ciudadanía del Estado. Recoge varios aspectos subjetivos dejando de lado los objetivos. Es una definición, que de alguna manera, es precursora del concepto de minoría nacional realizado por las Naciones Unidas.

No menos relevante es la aportación realizada por el PIDCP de 1966 que en su artículo 27 expone que “en aquellos Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a tales minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propia lengua”.

---

<sup>8</sup> Interpretación que realizó la CPJI sobre el Convenio de 27 de noviembre de 1919 entre Grecia y Bulgaria, en relación a la emigración voluntaria de las poblaciones greco-búlgaras. Para ello ha tenido que establecer una interpretación del concepto de “comunidad”.

<sup>9</sup> Corona (2006): p.9.

La importancia de este Pacto radica en que es la primera norma internacional que obliga a los Estados que los han ratificado a cumplir lo estipulado en él, por tanto, es deber de los Estados la protección de las minorías. Si es cierto que no define el concepto que aquí nos concierne, pero acota su designación. Algo que no figura en este artículo es el concepto de ciudadanía, aspecto que muchos Estados tienen en cuenta a la hora de reconocer a una minoría. Este es otro punto que figura aquí y es que, expone “en aquellos Estados en lo que existan minorías...”, es decir, otorga a las partes todo el poder, al ser ellos quienes deben reconocer a una minoría. Capatorti intenta acotar esta definición incluyendo el aspecto numérico, en relación a la población dominante<sup>10</sup>.

En el caso de la Conferencia para la seguridad y cooperación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa realizada en Copenhague en junio de 1990, no aparece una definición al respecto, pero si figura el término de minoría nacional en varios artículos, pero es concretamente el artículo 32 donde figura una pequeña aproximación al concepto “...las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad...”; más que un concepto, lo que aquí se protege es la manifestación cultural, pero lo que importa es desarrollar una definición de minoría. Habla de preservar su cultura, pero si no sabemos qué es una minoría, cómo vamos a preservar su cultura. Es un artículo que otorga derechos a las minorías nacionales, pero no las define.

Por primera vez figura el término de “minoría nacional”. Es un concepto utilizado por la legislación y conocida por los diferentes países para designar a las minorías ciudadanas de Estado. Varias de las definiciones establecidas por autores y por el derecho internacional, relacionan a las minorías con la ciudadanía incluyendo el factor de la nacionalidad, por lo que se establece una conexión intrínseca atribuida al concepto de minoría. De ahí que se utilice este concepto, utilizado de forma universal por los diferentes países.

---

<sup>10</sup> Corona (2006): p.4.

En el ámbito europeo destaca en un primer momento la Declaración 1202 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en cuyo artículo 1 atendiendo al concepto de minoría, estableció lo siguiente: "La expresión de "minoría nacional" se refiere a un grupo de personas en un Estado que:

- residen en el territorio de dicho Estado y son ciudadanos del mismo;
- mantienen largos, firmes y duraderos lazos con el Estado;
- poseen características étnicas, culturales, religiosas o lingüísticas diferenciales;
- son suficientemente representativas, aunque más pequeñas en número que el resto de la población del Estado o de una región de dicho Estado;
- están motivadas por una preocupación por preservar juntos aquello que constituye su identidad común, incluyendo su cultura, tradiciones, religión o lengua".<sup>11</sup>

Esta Declaración recoge todos los aspectos vistos en el punto anterior, sobre lo que era necesario para reconocer a una minoría nacional. El problema aquí es que es una Declaración, por lo que no es jurídicamente vinculante. Inspiró la creación del Convenio Marco para las Protección de las Minorías Nacionales (en adelante CMPMN) aprobado en 1992 que junto con Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, se convierten en los dos mecanismos jurídicos de más relevancia en el ámbito europeo, realizados por el Consejo de Europa.

El CMPMN es un instrumento jurídico de carácter vinculante que representa la norma que más derechos otorga dentro del ámbito de las minorías nacionales. El Consejo de Europa, ha optado por no definir el concepto de minoría nacional en este Convenio. La causa de dicha decisión, es que resulta demasiado complejo acotar el término y que éste sea universal, dejando por tanto la decisión a los estados. Ellos deben de ser quien atendiendo a los criterios propios, legisle en el campo de las minorías nacionales y decidan que minorías nacionales existen en su país. Puede ocurrir, como es el caso de Luxemburgo, que ha ratificado el CMPMN, y que ha establecido por tanto una

---

<sup>11</sup> FSG (2006) "El reconocimiento institucional de la comunidad gitana en España". *Documento final sobre el seminario "El reconocimiento institucional de la comunidad gitana en España"*. Colección Cuadernos Técnicos, Nº 57. Febrero 2006.

definición al respecto de minoría nacional<sup>12</sup>, pero apunta, que en su Estado no existen minorías nacionales. Puede ser también el caso de España, donde la población roma es una minoría autóctona en el país pero que España no la reconoce como tal, aunque sí señala en varios informes, que es la única minoría que está bajo la protección del CPMN.

La CELRM es instrumento que protege las lenguas minoritarias, pero no añade ninguna definición de minoría nacional ni tampoco hace una aproximación conceptual.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH) solo incluye el concepto de minoría nacional en el artículo 14 referido a la no discriminación. Es un Convenio que se basa en otorgar derechos a nivel individual y no a la protección de las minorías nacionales.

De forma generalizada, la legislación que protege a las minorías nacionales, no realiza una definición al respecto. Su objetivo principal es la protección de las minorías nacionales aplicando los derechos individuales.

### **3 - CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE MINORÍA**

Tras el análisis de las distintas aportaciones doctrinales y jurídicas realizar sobre el concepto de minoría, es preciso distinguir los aspectos objetivos, de los subjetivos.

Muchas han sido las definiciones mencionadas, donde algunos de los autores le otorgaban más importancia a los aspectos objetivos, como puede ser Capatorti, Deschenes o Arp, otros en cambio incluyen en su definición el aspecto subjetivo. Quizás la definición más subjetiva sea la de la CPJI, refiriéndose al concepto de “comunidad” que difiere del concepto de minoría, aunque es una aportación precursora.

---

<sup>12</sup> “El Gran Ducado de Luxemburgo entiende como minoría nacional en el sentido del Convenio Marco un grupo de personas instaladas desde hace muchas generaciones en su territorio, que tienen la nacionalidad luxemburguesa y que han conservado características distintas en el ámbito étnico y lingüístico”.

La aportación más completa que incluye todos los aspectos y que no da lugar a dobles interpretaciones, es la realizada por la Recomendación 1201 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Para diferenciar los distintos aspectos que configuran la definición de minoría nacional, se desglosarán en aspectos objetivos y subjetivos.

### **3.1- Elementos objetivos**

Los aspectos objetivos son aquellos que son externos al individuo y fácilmente cuantificables.

El primer aspecto a señalar, es la inferioridad numérica de la minoría nacional. Es uno de los factores más determinantes e importantes para poder identificar a las minorías y a la vez el más problemático. Determinar qué cantidad equivale a una minoría y cual no es un aspecto de gran complejidad. La única definición que realiza una aproximación numérica es la que realiza Eide, siendo ésta menos de la mitad de la población<sup>13</sup>. Ya no es sólo la inferioridad numérica, sino que debe de ser un número suficientemente representativo de esa minoría. Nos encontramos entre el umbral de ser una minoría y una mayoría. Debe de ser la minoría de la mayoría, y la mayoría de la minoría.

El segundo aspecto a citar es el concepto de ciudadanía aplicado a la minoría. La ciudadanía de un estado del cual es residente, es condición necesaria para que el Estado reconozca a una minoría, denominada entonces minoría nacional. Es cierto que no en todas las definiciones se ha incluido este término, es más, es una minoría los que lo han hecho. Incluso el PIDCP que establece una aproximación conceptual desde la perspectiva jurídica, no incluye este aspecto, dado que es cada Estado quien tiene la obligación de determinar a quien reconoce como minoría.

Un tercer aspecto dentro de los elementos objetivos, es la temporalidad en el territorio del cual es ciudadano de estado. Se refiere a las minorías históricas o comunidad

---

<sup>13</sup> Corona (2006): p.5.

autóctona como designa Arp<sup>14</sup>. Este aspecto puede resultar, para algunos, discriminatorio, por excluir de una manera intrínseca a las nuevas minorías y a aquellas que no llegan a tener el carácter histórico. Por esa razón, Soriano, no incluye éste aspecto en su definición, pues opina que: “Mi definición de minorías es ciertamente amplia, porque la diversidad aconseja precaución y no incurrir en las estrecheces de una definición estricta, para no dejar fuera a colectivos que la doctrina y la opinión pública incluyen entre las minorías...”<sup>15</sup>; es cierto que la definición de minoría debe de ser amplia, pero si no se establecen unos “requisitos” no se llegaría a proteger a las minorías.

Otro aspecto objetivo es la diferenciación cultural, étnica, religiosa o lingüística. La pertenencia de las minorías a una cultura propia es algo básico, ya que, uno de los motivos por el cual se establece una protección de las minorías y se legisla al respecto, es para proteger los derechos de las minorías y que estos tengan igualdad de derechos en la manifestación cultural que la población mayoritaria.

El último elemento objetivo, es la dependencia respecto a la mayoría dominante, este aspecto fue aportado por Soriano, quién le otorgaba gran relevancia a este elemento por la característica del mismo<sup>16</sup>. Es decir, considera a las minorías un sujeto vulnerable en relación con la cultura dominante. En cierta medida esto es así, ya que es la mayoría quien otorga los derechos a las minorías y son estas últimas quienes persiguen la igualdad con la mayoría.

La mayoría dominante es quien marca las pautas en la sociedad, ha sido así a lo largo de los tiempos, permaneciendo en la actualidad. La consecuencia principal de esta situación es que siempre va a haber un grupo dependiente socialmente.

Todos los elementos citados son fácilmente reconocibles e identificados, el que mayor dificultad tiene es la identificación numérica, debido a que no hay un número establecido oficialmente.

---

<sup>14</sup> Arp (2008): p. 179.

<sup>15</sup> Soriano (1999): p.19

<sup>16</sup> Soriano. R., (1999) *Los derechos de las minorías*. Editorial MAD, p.19



### **3.2 - Elementos subjetivos**

La subjetividad es la parte abstracta de la realidad, aquellos aspectos cualitativos difícilmente demostrables, que pertenecen al interior del individuo.

El aspecto subjetivo, aplicado al concepto de minoría, es el intento de preservar y expresar su cultura minoritaria. Es un elemento difícil de cuantificar, ya que ¿cómo demuestra una minoría su interés de preservar su cultura? Hay aspectos que aunque no sean oficiales, si se pueden entender como interés cultural, como por ejemplo el día internacional del pueblo gitano, pueden ser considerados como medidas que tienen las minorías, en este caso la comunidad gitana, por mantener sus raíces y poder expresar su cultura. Uno de los aspectos que influyen aquí, es la no asimilación de la cultura dominante. Muchas minorías han desaparecido por esta causa, absorbiendo la mayoría a la minoría.

Es necesario que tengan la conciencia de su propia identidad cultural, puesto que, si ellos mismos no se consideran minoría, difícilmente lo hará el Estado. Deben manifestar su propia cultura sin que interfiera en ella la cultura dominante. Difícilmente se protegerá una minoría, si ella misma no es considerada como tal ya que por muchos instrumentos jurídicos que halla, si la minoría no manifiesta sus pautas culturales a lo largo del tiempo, la protección de éste será nula.

En el caso del pueblo gitano, llevan varios siglos asentados en España y durante todo este tiempo siguen preservando sus rasgos culturales. Rasgos característicos de esta etnia y que quizás, sea ésta la causa de que se encuentren en una situación de desventaja social. Es decir, si estos hubiesen optado por rechazar su cultura, se encontrarían en una situación de equidad social.

Después de desglosar los aspectos objetivos y subjetivos del concepto de minoría, se aprecia la dificultad de crear una definición universal de este término. Los únicos conceptos que parece que son comunes a todos y más viables identificarlos, es la ciudadanía, el carácter histórico de la minoría y la diferenciación cultural.

## **4 - TIPOLOGÍAS DE MINORÍAS**

Después de intentar definir el concepto de minoría mediante aportaciones jurídicas y de autores, es necesario establecer una clasificación al respecto.

Se han expuestos diferentes aspectos tanto objetivos como subjetivos que conforman la definición de minoría y que son necesarios para la protección de los mismos mediante la atribución de derechos a estos colectivos.

Podemos encontrar varias tipologías de minorías; desde el punto de vista geográfico están las minorías territoriales, que son las que se encuentran concentrados en un territorio propio en el que vive una parte considerable del grupo, por el contrario están las minorías no territoriales, que son aquellas que se encuentran dispersas en el territorio de un estado.

En función de su origen, las minorías pueden ser históricas o nuevas minorías; las minorías históricas son aquellas que llevan asentadas en un territorio durante un largo período de tiempo, con carácter autóctono, por el contrario, las nuevas minorías son las que se han formado recientemente y que no tienen el derecho de protección de las llamadas minorías nacional<sup>17</sup>.

La tipología de la cual se realizará un análisis debido a la importancia de la misma, es desde la perspectiva sociológica; nos encontramos ante minorías étnicas, lingüísticas, religiosas y nacionales.

### **4.1 - Minorías étnicas**

Las minorías étnicas son aquellas minorías que presentan rasgos culturales que los diferencian del resto de la sociedad. Estos rasgos son la lengua, las tradiciones, la religión, las costumbres, todos aquellos aspectos intrínsecos al individuo por el cual rige su comportamiento. Es un grupo con una cultura que difiere del resto.

---

<sup>17</sup> Arp (2008): p. 179.

Una definición de este tipo de minoría, puede ser: "..., el término etnia designa un conjunto lingüístico, cultural y territorial de cierto tamaño, estando generalmente reservado el término tribu a grupos de menor dimensión"<sup>18</sup>.

Debe de ser un grupo numérico inferior a la mayoría que presente rasgos culturales propios. El factor numérico es relevante a la hora de hablar de cualquier tipo de minoría.

Estas minorías también tiene un aspecto subjetivo, el interés de que prevalezca su cultura, es decir, la conciencia de una cultura propia, para ello se precisa del mantenimiento de ésta. Pero no todas las minorías étnicas tienen por qué tener todas las características citadas, sino que pueden contener solo algunos de los elementos.

En todas las definiciones destacadas, tanto las doctrinales como las jurídicas, incluyen el aspecto étnico como una condición necesaria para llegar a ser una minoría. Es una condición evidente puesto que la característica principal de las minorías es la cultura propia, sin que estos tengan por qué tener la ciudadanía del Estado en el cual residen.

En algunos países de Europa no se reconoce a los roma como minoría, pero si como etnia gitana, lo que equivale que no estén bajo la protección del derecho internacional. Es una diferenciación conceptual que conlleva el reconocimiento o no de una minoría por parte del Estado.

Atendiendo a los criterios expuestos, podemos decir que una minoría étnica, es una minoría con una cultura propia, que difiere de la mayoría, numéricamente inferior a la población dominante.

---

<sup>18</sup> Bonte, P. e Izart, M. (1996): *Diccionario de etnología y antropología*. Edición en español, Akal ediciones. Madrid, p. 258.

## **4.2 - Minoría lingüística**

Una definición de minoría lingüística la realiza la CELRM en el artículo 1 donde establece que se refiere a las lenguas habladas tradicionalmente en un territorio y que equivale a un número inferior al resto de la población. En esta definición no se incluyen los dialectos de las lenguas oficiales, ni las lenguas de los inmigrantes.

Es una restricción que se lleva a cabo al igual que se establece con las minorías históricas y las nuevas minorías. Son pequeñas diferencias, que te separan del derecho de protección. Aquí también difiere de las nuevas lenguas, podemos decir que, sólo se incluye dentro de CELRM las lenguas autóctonas.

La lengua es uno de los elementos de la cultura más importantes, es la manera que tiene el individuo de expresarse y comunicarse y además de preservar la cultura. El dilema está en ¿preservar la lengua o las minorías que practican esa lengua?, son dos aspectos diferente, se protege más a la lengua como patrimonio histórico, que a una minoría con una lengua propia<sup>19</sup>. Esta afirmación es cierta, pero en muchos casos para poder exigir ciertos derechos como son el derecho a relacionarse con la administración en la lengua propia, en recibir enseñanza en la lengua propia, el derecho a recibir información en la lengua propia...debe de ser una lengua hablada por una pluralidad de personas. Son unos derechos que reclaman las minorías nacionales y que se encuentra dentro de la protección de éstas.

Aun así, se debe proteger la lengua para que no desaparezca a través de la insumisión por parte de la lengua dominante.

## **4.3 - Minorías religiosas**

La religión es uno de los elementos de la cultura que más multitud mueve, siendo uno de los fenómenos sociales que más influencia tiene en el individuo y más peso en la

---

<sup>19</sup> Soriano (1999): p.97.

cultura, ya que la creencia que tiene una determinada persona o una comunidad, es difícilmente cuantificable, pudiendo llegar incluso al fanatismo.

A lo largo de la historia, la religión y los Estados han formado importantes acuerdos de poder que han sido beneficiosos para ambos, el poder político encontraba una vinculación con los súbditos al tener relación con la Iglesia, y a ésta última le servía de cauce para expandirse.

En la actualidad, fuera de las sociedades occidentales, la religión sigue teniendo un poder fortísimo como medio de control social, sin embargo, en Europa, no tiene la repercusión que tenía antaño, ya que muchos de los países han pasado de ser un Estado confesional a laico, permitiendo el culto de cualquier religión.

Aun así, sigue teniendo peso en la sociedad, porque, aunque muchos individuos no sean practicantes, siguen llevando a cabo determinados “ritos” como el bautismo, comunión, que más que práctica religiosa, puede ser realizado por tradición.

Soriano habla de secularización<sup>20</sup>, es bien cierto que en las sociedades occidentales no existe una dependencia de la religión y que ésta no es practicada de forma continua por la población. Se trata de una adaptación del individuo hacia una sociedad menos dependiente de la religión y con más autonomía por parte del individuo.

Una definición que se puede crear de las minorías religiosas es aquella que se realiza por un grupo de individuos, menor que la sociedad dominante, que practican una religión que no es la llevada por el resto de la población.

#### **4.4 - Minorías nacionales**

El término minorías nacionales proviene de la palabra nación. Al respecto se debe hacer una diferenciación conceptual, diferenciación del término “nacionalidad” y “nación”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Soriano (1999): p.119-121.

<sup>21</sup> Arp (2008): p. 131.

La nacionalidad hace referencia a aquellas personas que constituyen una minoría y que quieren alcanzar los derechos propios que tienen la mayoría, es decir, la igualdad. Por el contrario, el término nación, equivale a la población dominante de la sociedad. De ahí proviene el concepto de minoría nacional.

Existen minorías étnicas, lingüísticas y religiosas pero la protección jurídica que existe hacia la protección de las minorías nacionales difieren del resto. Esta protección nacional es garantizada mediante el reconocimiento institucional del Estado hacia la minoría nacional. Quizás se utiliza este término porque engloba todos los aspectos propios de una nación (lengua, religión, cultura...), de ahí que todas las aportaciones destinadas a hacer una definición de minoría nacional incluyen estos aspectos, puesto que para que se pueda proteger a una minoría nacional, es necesario que ésta tenga una lengua, religión, etnia y tradiciones inherentes al grupo y además ésta tenga la condición de ciudadano.

Resulta muy difícil definir este concepto, debido a la diversidad que presenta. Se ha visualizado como diferentes autores y el derecho internacional han intentado establecer una definición al respecto, pero han optado por no formularlo. Lo relevante de esta cuestión es que se trata de nacionales de un Estado con distintas pautas culturales, que reclaman los derechos que les son propios.

## **5 - APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE MINORÍA A LA COMUNIDAD GITANA**

La etnia gitana lleva asentada en España desde el siglo XV, siendo la minoría más numerosa del país con casi el dos por ciento de la población. El asentamiento de este colectivo se encuentra distribuido en toda la península. No sólo es la minoría más numerosa sino que, también es la minoría más discriminada y más excluida del país.

A lo largo de los años, la población gitana ha estado en desventaja con respecto al resto de la población española en todos los ámbitos de la vida social: vivienda, empleo, educación, sanidad...ha sufrido discriminación por tener una cultura diferente al resto,

provocando en la sociedad estereotipos y prejuicios que tienen como objetivo el rechazo hacia esta comunidad. Encontrándose en una situación de dependencia institucional.

Se ha mencionado que son los Estados los encargados de decidir que minorías enmarcan dentro de la protección de las minorías nacionales, estableciendo ellos la definición al respecto. En relación a la población roma, muchos países de la Unión Europea los han reconocido como minoría nacional como son: Bulgaria, Polonia, la República Checa o Hungría, donde éste último en la definición establecida al respecto, reconoce a 13 minorías nacionales, donde se encuentra la etnia gitana<sup>22</sup>.

Dentro de los aspectos objetivos y subjetivos descritos en el apartado anterior en torno al concepto de minoría, van a ser aplicados todos ellos a la comunidad gitana realizando un análisis al respecto.

En cuanto a la inferioridad numérica, uno de los elementos con más repercusión, la comunidad gitana forma aproximadamente el dos por ciento de la población española. Son muchos los habitantes los que forman esta etnia, distribuidos por todo el territorio español. Una cifra lo suficientemente elevada como para ser representativo del grupo. Por tanto, el primer requisito lo cumple, es inferior a la población española y representativa del grupo.

El segundo elemento clave, es ser ciudadanos de Estado. Llevan asentados en España desde varios siglos, lo que quiere decir que son considerados una minoría autóctona, con larga trayectoria histórica. Tienen la categoría de nacionales del lugar de residencia, uno de los requisitos que más trabas supone a la hora de reconocer a una minoría nacional. Además presentan unos rasgos culturales únicos que los diferencian del resto de la población y que son de conocimiento público, con una religión y una lengua propia, el romanes.

El último elemento objetivo, es la dependencia que este colectivo sufre por parte del Estado y de la población dominante. Numerosos estudios realizados tanto por la

---

<sup>22</sup> FSG (2006): p.23.

Fundación Secretariado Gitano como por otras entidades sociales, demuestran la gran desventaja social que sufre este colectivo<sup>23</sup>.

En cuanto al elemento subjetivo, la comunidad gitana tiene un gran interés por preservar su cultura y por expresar sus rasgos. Reivindican continuamente los derechos que les corresponden por ser ciudadanos de estado.

No hay ninguna duda de que los gitanos son una minoría nacional, pues todos los factores descritos son fundamentados. El único elemento que falta es que España la reconozca como una minoría nacional, como ya han hecho otros países de la Unión Europea, mencionado anteriormente.

Es la única minoría, que según los “requisitos” que de alguna manera establecen los estados para designar a las minorías, puede ser considerada como una minoría nacional.

---

<sup>23</sup> Una encuesta realizada por el CIS en 2005 demuestra que el colectivo gitano es la etnia que más rechazo social sufre en relación a otros colectivos. Un 40% de personas le molestaría tener de vecinos a personas de etnia gitana más que a alcohólicos, inmigrantes o personas con problemas psíquicos.



## **II RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y TUTELA DE LA COMUNIDAD GITANA EN ESPAÑA**

### **1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD GITANA EN ESPAÑA**

Los gitanos, como se les conoce en España, es una etnia que procede de la India. Se calcula que en toda Europa llegan a los diez millones de personas, siendo en la actualidad una comunidad sedentaria, forjando raíces en el lugar del cual es nacional; convirtiéndolos en una minoría histórica, una de sus características más destacables. Posiblemente sea una de los grupos más numerosos y más conocidos, y sobre todo, más discriminados.

La cifra en España oscila entre los 500.000 y los 600.000 mil roma, asentados en las diferentes CC.AA, desde hace varios siglos.

Otra característica que se asocia a la población roma es la situación de desigualdad en la que se encuentra, provocando una fuerte situación de discriminación. Discriminación que está presente en todos ámbitos de la vida social y que según parece, no mejora con el paso del tiempo. La mayoría de la población gitana se encuentra en viviendas de protección oficial apartadas del centro, provocando guetos que favorecen la estigmatización y la desigualdad. No es de novedad que la mayor parte de la población no quiera compartir edificio con personas gitanas, según varias encuestas del CIS, citado anteriormente; debemos preguntarnos de donde vienen estos prejuicios que tienen como consecuencia actitudes negativas que dificulta la integración y la aceptación de esta comunidad. Esta discriminación no sólo está presente en la vivienda, la sanidad, la educación, el empleo...sino que además en los medios de comunicación, especialmente en la prensa. Éste último elemento resulta bastante insólito pues hablamos de periódicos nacionales, autonómicos o locales, al alcance de todos y que provocan en los individuos más influencia de la que se espera. De ahí que si su lenguaje es inapropiado se fomente el rechazo.

Por tanto, la situación en la que se encuentra los roma en España, es bastante negativa donde precisan de todo el apoyo que el DI y Europa les pueda otorgar, puesto que

España no reconoce institucionalmente al pueblo gitano como minoría nacional, siendo privados de los derechos que les da éste. Este último punto tiene una larga trayectoria y un extenso análisis, debido a que en muchos países de la UE, se han reconocido a los roma.

Arp señala como uno de las posibles causas de este retroceso, el problema que tiene España en cuanto a las nacionalidades<sup>24</sup>. Aquí puede surgir un conflicto, si España reconoce como minoría nacional a la etnia gitana la pregunta que surge es: ¿debería hacerlo también con los vascos y los catalanes?; el artículo 2 de la C.E, “...reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades...”, puede surgir un conflicto, ya que según lo expuesto aquí se podría incluir a las minorías nacionales, pero se refiere a las nacionalidades formadas en las Comunidades Autónomas. Cada una de ellas tiene unas costumbre propias y una lengua que difiere de la oficial del Estado, al igual que las minorías nacionales que de las que aquí hablamos. Las nacionalidades de las que habla la Constitución bien se pueden incluir tanto a las procedentes de las autonomías, como a las minorías nacionales, puesto que en el caso de Cataluña, por ejemplo, se requiere el catalán como requisito para la contratación de empleados, se enseña en las aulas en catalán, al igual que se puede relacionarse con la administración en la lengua autonómica. En función de esto, tienen más derechos las autonomías disfrutar de las prácticas de su cultura, que la etnia gitana.

El Estado le atribuye competencias a las Comunidades Autónomas, que recogen a través de los Estatutos de Autonomía, por lo que, de alguna manera cada autonomía tienen su propia legislación. Por el contrario para legislar sobre el reconocimiento de la etnia gitana, como minoría nacional, tiene que ser o debería desde el ámbito estatal.

En cuanto al concepto propiamente dicho de “minoría nacional” puede tener varias repercusiones, pero sin embargo sí parece que lo reconoce como “pueblo”.

---

<sup>24</sup> Arp (2008): p. 145-147.

El preámbulo de la Constitución Española establece lo siguiente: “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”, el pueblo gitano puede estar incluido en esta afirmación. Pero en el artículo 1.2, también hace referencia al concepto de pueblo en cuanto a la protección de todos los ciudadanos y pueblos de España. Parece ser que se refiere sólo a los pueblos propios de las Comunidades Autónomas, pero este término es también utilizado para referirse a la comunidad gitana, prueba de ello es que se ha creado en Consejo Estatal del Pueblo Gitano, regulado en el Real Decreto 891/2005 de 22 de julio.

Parece ser que la definición conceptual resulta bastante compleja, las minorías nacionales son “fenómenos sociales dinámicos y cambiantes”<sup>25</sup>, de ahí que no deba de haber un estancamiento en el concepto. No es tanto el concepto como el reconocimiento.

## **2. LA INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS BAJO EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN LA TUTELA DE LA COMUNIDAD GITANA EN ESPAÑA.**

### **2.1 La tutela de las minorías desde el ámbito de los derechos humanos**

La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 es la base de la legislación de las NU en cuanto a la protección de los derechos humanos. Entre los propósitos del derecho internacional figura el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En relación a las minorías nacionales se puede deducir que está inserto en el artículo 1.3 de La Carta, donde hace mención al respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones sin que haya distinción alguna por motivos de raza, religión, sexo o idioma,

---

<sup>25</sup> Arp (2008): p. 200.

como medio para la solución de problemas internacionales y el mantenimiento de la paz. Tanto la religión, como el idioma y la raza son partes de las minorías nacionales. Este aspecto está recogido también en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La minoría gitana está incluida en la protección de los derechos humanos pues constituye una de las minorías nacionales más numerosas en Europa. Incluso en el siglo XXI tiene dificultades para el acceso a determinados bienes y servicios en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos.

Aunque este artículo no hace mención alguna a las minorías nacionales, ni mucho menos hace referencia a los romaníes, si se considera que están bajo su protección, prueba de ello son las diferentes declaraciones y pactos desarrollados por las NU para proteger las identidades culturales.

Para asegurar la protección de los derechos humanos establecidos en los convenios internacionales, se han formado unos comités que supervisan la actividad realizada por los Estados. Estos mecanismos son calificados por Arp como “extraconvencionales”<sup>26</sup>, es decir, no es necesario que los Estados formen parte de los mecanismos, sino que se encargan del cumplimiento de los derechos fundamentales por estos. Aunque no haya un reconocimiento expreso a las minorías nacionales en la Carta, sí que los mecanismos se encargan explícitamente de su protección. Estos mecanismos extraconvencionales favorecen la consecución de los objetivos propuestos por la distinta jurisprudencia y la posterior aplicación de los Estados. Por tanto, en relación con la protección de las minorías existen los siguientes mecanismos:

- “El Comité de Derechos Humanos que se encarga de la supervisión del cumplimiento del PIDCP entrado en vigor en 1976.
- El Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entrado en vigor en 1966.

---

<sup>26</sup> Arp (2008): p. 203.

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Forma de Discriminación Racial entrado en vigor en 1966”<sup>27</sup>.

Todos los Comités comparten la preocupación por la situación de las minorías, de ahí la elaboración de informes periódicos sobre ésta cuestión. Una de los factores que más relevancia tiene, es la situación de discriminación que sufren estas minorías y más concretamente la minoría gitana. En relación a la igualdad y la no discriminación, se ha elaborado la Declaración y Programa de Acción Durban en el 2002, en cuyo texto se exponen medidas para combatir y eliminar la discriminación de los grupos minoritarios, donde algo significativo en ella es que los Estados se atribuyen gran parte de los problemas que sufren las minorías nacionales, en este caso los romaníes, donde destaca la falta de voluntad política y la escasa legislación vigente.

La legislación que existe hacia la protección de los romaníes en España es deficiente, comenzando porque no reconocen a la minoría gitana como una minoría nacional, ya que según informes realizados por España hacia el Comité Asesor, los únicos pueblos que reconoce con una cultura diferente son los de las comunidades autónomas. Quizás la legislación que protege a las minorías es demasiado permisiva, otorgándoles a los Estados todo el poder, siendo ellos quienes deben proteger a las minorías, pero ¿cómo van a proteger a una minoría sino la reconocen como tal?; esta es la situación en la que se encuentran los roma en España. Siendo la minoría más numerosa del país con una identidad cultural propia, sólo es denominada como pueblo o como etnia.

En cuanto a la protección de la minoría romaní cobra mayor importancia el PIDCP de 1976 y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992.

La preocupación de las NU sobre la situación en la que se encuentran las minorías es materializada en los numerosos textos que realiza sobre esta cuestión, forma parte de la protección de los derechos humanos, aunque esta protección tiene una categoría individual.

---

<sup>27</sup> Naciones Unidas, (2010) “Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación”, p. 21.

Por tanto el mayor problema al que se enfrenta la minoría romaní es la discriminación, factor que cobra importancia desde el 1945 y que en la actualidad no ha sido erradicado, culpa en mayor parte de los diferentes Estados, que producen discriminación indirecta.

## **2.2 El PIDCP y la protección de las minorías**

El PIDCP de 1966 es la primera norma internacional jurídicamente vinculante para los Estados que lo han ratificado. La importancia de este Pacto radica en esta cuestión, es decir, obliga a los Estados a proteger a las minorías habitadas en su territorio. Quiere decir que los derechos que se otorgan en este Pacto deben de ser garantizados por el Estado, al ser parte de la tutela de éste. Lo especialmente relevante de este instrumento es el artículo 27, citado anteriormente, que es considerado una definición del concepto de minoría. Esta definición supuso un gran avance en cuanto a la protección de las minorías nacionales. Para ello, muchos autores y pensadores del momento y de la actualidad, han analizado las palabras desarrolladas en ese artículo y su significado.

Quizás la importancia de este Pacto no sea el artículo 27, sino toda la norma en su conjunto, ya que ha sido la apertura de las NU para la protección de las minorías nacionales, donde a raíz de este Pacto se ha desarrollado más normativa en cuanto a los derechos de estas minorías, sobre todo a nivel europeo. En el citado artículo habla de la protección de las minorías en general, no cita el término de la ciudadanía, por tanto, el derecho de tener y practicar una cultura propia abarca todas las minorías, no sólo las minorías nacionales reconocidas por los Estados. Según esta aportación, la población roma entra dentro de esta protección puesto que, abarca la protección de todas las minorías sin entrar en conflicto la ciudadanía de las mismas. Que la población gitana sea considerada minoría nacional depende en gran parte, del reconocimiento del Estado, pero algo que es indiscutible es que es una minoría cultural, con lo que los derechos que aquí se exponen deben de ser llevados a cabo por los Estados.

A partir de este Pacto, la siguiente jurisprudencia es más selectiva en cuanto a que tipo de minoría a proteger, ya que es necesario el reconocimiento del Estado parte; hablamos entonces de minoría nacional.

En relación a los derechos que se otorgan en el presente Pacto se puede apreciar que no son más que derechos individuales aplicados a las minorías nacionales, eximiendo a la minoría como grupo; se puede definir como una extensión de la Declaración de Derechos Humanos y el posterior Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En el artículo 1 aparece el derecho de los pueblos a la libre determinación; dentro del concepto de pueblo podemos ubicar al pueblo gitano<sup>28</sup>, quizás es uno de los derechos más destacados en cuanto a la protección de las minorías, pero no de gran relevancia, ya que ¿a quién enmarcamos dentro del concepto de pueblo? Volvemos a darle el poner a los Estados para que sean ellos quienes decidan que grupos enmarcan como pueblo, ya no es sólo la terminología empleada, sino el reconocimiento.

En el artículo 6 figura el derecho a la vida, también aparece el derecho a la libertad recogido en el artículo 9, el derecho de presunción de inocencia y de personalidad jurídica, en los artículos 14 y 16 respectivamente.

El artículo 18 recoge que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado...” es el primer artículo donde hace mención a la figura del grupo como medio de manifestación cultural y donde se atribuye un derecho propio de las minorías nacionales, aunque sólo se refiera a la religión. Puede ser que esté ubicado hacia la protección de las minorías religiosas, en este caso, está haciendo una restricción al atribuirles unos derechos a unas minorías frente a otras, algo que no hizo el famoso artículo 27.

En relación a los derechos aparece el derecho a libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y de asociación, en los artículos 19, 20 y 22.

Por otro lado, el artículo 26 es de gran relevancia pues recoge la no discriminación: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual

---

<sup>28</sup> Existe el Real Decreto 891/2005, de 22 de julio, por el que se regula en Consejo Estatal del Pueblo Gitano; aunque España reconozca sólo a los pueblos que se integran dentro de las autonomías, si existe un decreto que recoge al pueblo gitano como tal.

protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión., opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole social”

Lo recogido en el presente artículo es necesario y vital para la protección de las minorías en general y de las minorías nacionales en particular, ya que es imposible garantizar derechos si existe discriminación hacia estos grupos. No sólo habla de la no discriminación sino de la prohibición del acto. Aquí si menciona el origen nacional como posible medio discriminatorio.

El Pacto entró en vigor en 1976 y treinta y siete años después la discriminación no ha sido erradicada ni paliada. La comunidad gitana sufre fuertes actos de discriminación, no sólo por la población en general, sino también por instituciones y administraciones que actúan bajo una imagen estereotipada de la etnia, que produce como consecuencia la segregación de la población. Si suprimimos el artículo 26 y 27, ¿ante qué clase de Pacto estamos? Los derechos civiles y políticos que aquí figuran no son más que derechos aplicados a la población en general y recogidos en la DUDH; como señala Soriano, “falta base para considerar un tipo de derechos de las minorías, separados de los individuos pertenecientes a las mismas”<sup>29</sup>. El objetivo no es la minoría, sino los miembros de ella.

Arp señala que “...la prohibición general de discriminación justifica la restricción de ciertos derechos individuales cuyo libre ejercicio poner en riesgo la dignidad o las condiciones de la existencia de alguna minoría”.<sup>30</sup> Esta afirmación es bien cierta pues la ausencia de derechos es notoria. Es un Pacto vinculante donde otorga demasiada responsabilidad a los Estados, la expresión “cada Estado Parte se comprometa a...”o “en los Estados en que...”, son frases que otorgan responsabilidad a los Estados y que son ellos quien deciden qué derechos da, a quien y como. De ahí que sea necesario que los instrumentos vinculantes sean más protectores y más definidos, ya que la mayoría de

---

<sup>29</sup> Soriano (1999): p.29.

<sup>30</sup> Arp (2008): p.234.



las situaciones de discriminación y de desventaja social que sufren las minorías nacionales y en especial la comunidad roma, es culpa de los Estados.

El presente instrumento jurídico abre la veda en cuanto a la protección de derechos de las minorías nacionales, puesto que debido a la ausencia de derechos o la deficiencia de los mismos, es mucha la jurisprudencia legislada con posterioridad.

### **2.3 La declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992**

Debido a la escasa protección hacia las minorías nacionales potenciadas por el PIDCP, la Asamblea General de las NU adoptó la creación de la DDPMN.

En el preámbulo de la declaración figura la inspiración de esta en base al artículo 27 del PIDCP. Esto demuestra la falta de imprecisión establecida en el artículo 27 y en el Pacto en general a la hora de otorgar derechos a las minorías nacionales, para lo que no figuró ninguna concreción.

El artículo 1 recoge que:” Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad”. Es un artículo muy completo que depende de que el Estado reconozca a una minoría nacional. De nada sirve que el DI desarrolle recomendaciones ni legislatura en general, si los Estados no reconocen que en su territorio existen minorías nacionales. En el caso de la población roma, en el primer bloque se desarrolla como España establece que en su territorio no hay ninguna minoría nacional, cuando es de conocimiento público que es la minoría más numerosa del país, con un carácter histórico importante.

En esta declaración los derechos que se otorgan son referidos a los individuos que constituyen una minoría nacional, aunque en el artículo 3 figura la relación entre individuo y comunidad como medio de manifestación cultural.

Un avance en el campo de la protección de las minorías nacionales es lo recogido en el artículo 4, donde hace mención a la protección de la lengua minoritaria y la responsabilidad del Estado al respecto, además de estos últimos de promover el conocimiento de la cultura en el marco de la educación.

Es un avance significativo en relación con el PIDCP, pues aparecen nuevos derechos hasta ahora inexistentes en cuanto a la protección de las minorías nacionales como son, la educación y la lengua.

La importancia de esta resolución radica en que es una declaración que demuestra la preocupación de los Estados por la situación de las minorías nacionales. No obstante, no tiene carácter vinculante, solo orientativo, para que en virtud de ella se ejerza una mayor legislación al respecto, que tenga como protección mínima la establecida aquí.

### **3. LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE EUROPA Y SU APLICACIÓN A LA COMUNIDAD GITANA. EN ESPECIAL, EL CPMN**

El Consejo de Europa y los diferentes Estados que lo constituyen, han estudiado a lo largo de los años el problema de las minorías nacionales y la necesidad de establecer unos derechos al respecto.

Se ha prestado una especial atención a la situación de los romaníes y los problemas que sufren, ya que es uno de los grupos que más rechazo padecen.

Como medio para preservar los derechos humanos, el Consejo de Europa dirigió especial atención a la protección de las minorías nacionales, que se plasmó en la creación de dos instrumentos jurídicamente vinculantes para los países que lo han ratificado: el CPMN de 1994, entrado en vigor en 1999 y la CELRM de 1992 en vigor desde 1998.

Debido al avance legislativo que supone, merece especial atención el desarrollo del Convenio Marco, por ser la norma jurídicamente vinculante más importante en cuanto a protección de las minorías nacionales.

### **3.1 Los instrumentos jurídicos de tutela elaborados por el Consejo de Europa: el CPMN y la CELRM**

En cuanto al marco legislativo España ha firmado y ratificado dos de los documentos más importantes que el Consejo de Europa ha elaborado en cuanto a la protección de las minorías nacionales, son por tanto el CPMN y la CELRM.

En la CELRM España declara que "...se entiende por lenguas regionales o minoritarias las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Baleares, Galicia, Valencia y Navarra..." se puede observar que no aparece el romaní entre la protección de la Carta. En cuanto a este aspecto, España en el primer informe que le envió al Consejo de Europa establece que en la ratificación que hace España a la Carta, no incluye a las lenguas no territoriales, siendo la única el romaní, aunque, añade que sólo es hablada apenas por 100 personas.

Si España no reconoce a la etnia gitana como minoría nacional, difícilmente va a proteger la lengua hablada por ellos, es cierto que la práctica del romaní no está muy extendida, pero ese es uno de los elementos por el cual es más importante que se proteja la lengua, para que no desaparezca.

En cuanto al CPMN constituye el texto más completo y jurídicamente vinculante en cuanto a la protección de las minorías nacionales. El Comité Asesor en 2003, realiza el siguiente informe sobre la situación de los gitanos en España: "...desde el punto de vista legal, los gitanos no son reconocidos ni como un pueblo ni como minoría nacional, y pregunta sobre cuál es el estatus de la minoría Roma, así como cuál es la relación de

los pueblos y las nacionalidades de España con el texto del Convenio Marco”<sup>31</sup>. Ante esto, España establece la siguiente respuesta, como justificación de la situación de la población gitana en España. Establece que: “no hay en la realidad jurídico-política española un concepto de pueblo como una entidad con características diferenciadas de etnicidad, religión o identidad. Los diferentes pueblos son identificados en tanto que constituyen la base de población en las distintas Comunidades Autónomas, con diferentes tradiciones culturales y, a veces, una lengua propia, pero que, en su conjunto, constituyen un único Pueblo español sujeto a la soberanía...”<sup>32</sup>.

La respuesta que realiza España tiene varias lagunas, fácilmente destacables. Tanto la religión, como la etnia, como la identidad de un pueblo, forman parte de la cultura de éste, por tanto, hablamos de minorías culturales. Reconoce como únicos pueblos de España los que forman las distintas autonomías, pero estos mismos tienen una cultura propia, diferente, en muchos casos, al resto de autonomías que forman el Estado; la duda aquí es, ¿Por qué no incluye en el concepto de pueblo, al pueblo gitano? Los gitanos también son nacionales de estado, siendo su cultura parte del estado español. Puede que este argumento solvente la hipótesis citada anteriormente sobre la cuestión de las nacionalidades y el enfrentamiento político que España tiene al respecto.

Sobre el reconocimiento institucional de la población gitana, España expuso en el informe, que:”...la comunidad Roma, porque aunque no constituye una “minoría nacional”, es la única que podría de alguna manera estar integrada en el espíritu del Convenio Marco. Se ha realizado un análisis exhaustivo sobre el concepto de minoría nacional, los elementos que los componen, así como si la etnia gitana puede formar parte de los derechos que el CMPMN y otras normativas aplican a la protección de las minorías nacionales, y la respuesta de España es que no la reconoce como minoría nacional porque son ciudadanos españoles de pleno derecho, pero es la única minoría que puede estar bajo la protección del Convenio Marco.

---

<sup>31</sup> FSG., (2006-2007) “El reconocimiento institucional de la población gitana en España”. *El Globo*. N°9. Dic 2006-Ene 2007, p. 36.

<sup>32</sup> FSG., (2006-2007): p. 36.

Aunque España no haya reconocido institucionalmente a la etnia gitana, quizás por el problema planteado de las nacionalidades, sí que es relevante los avances legislativos que se han producido tanto a nivel local, como regional y autonómico para proteger a esta minoría.

Por su especial relevancia se destacan las siguientes: El primero de ellos es el “programa de desarrollo gitano” que es una de las acciones más relevantes hacia la población gitana. Tienen su origen en 1985 mediante la proposición no de ley sobre la creación de un “Plan nacional de Desarrollo Gitano”. A partir de 1989 en colaboración con el gobierno autonómico y local se vienen ejecutando este programa, incluido en los presupuestos generales del Estado. En 1999, el Congreso de los Diputados, acordó la creación de una “Subcomisión para el estudio de la problemática de la población gitana”. Un avance muy significativo, es la creación del “Consejo Estatal del Pueblo Gitano”, en 2005. Es un órgano consultivo interministerial adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que pretende actuar como mediación entre la administración y el pueblo gitano; en este mismo año se encuentra la aprobación por el Congreso de diputados de una Proposición no de ley, para promover la cultura gitana. Otro elemento a destacar es la referencia que se hace hacia la comunidad gitana en los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Aragón, Cataluña, Castilla y León en los años 2006-2007, así como la creación de Consejos Autonómicos del Pueblo Gitano en Cataluña, País Vasco, Extremadura Y Castilla-La Mancha.

En 2007 se creó el Instituto de Cultura Gitana, adscrito al ministerio de Cultura, cuyo objetivo es promover la cultura gitana y la realización de investigaciones al respecto.

En 2007 se forma el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, como mecanismo para evitar la discriminación sufrida por este colectivo, en función de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Por último está la puesta en marcha la “Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España” 2012-2020, en todos los ámbitos de la vida social.

Estos son los avances de España en cuanto a la protección del pueblo gitano, siendo destacables el Consejo Estatal del Pueblo Gitano, la Proposición no de Ley para promover la cultura gitana y el Consejo para la Promoción de Igualdad de Trato y no Discriminación, ya que corresponden al ámbito estatal.

### **3.2 Análisis del CPMN y su aplicación a la comunidad gitana**

El CEDH ha sido de gran relevancia a la hora de articular el Convenio Marco, pues a lo largo de todo el texto se aprecia la referencia que realiza hacia éste, en el artículo 14 de dicho Convenio expone que "el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción ninguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación". Todos os elementos que constituyen una minoría nacional.

Por tanto, los objetivos del presente CPMN son:

- Establecer unos principios jurídicos para la protección de las minorías nacionales, que los estados miembros del Consejo se comprometan a realizar.
- Realizar una unión más estrecha entre los miembros pertenecientes del Consejo de Europa mediante la protección de los derechos y libertades fundamentales.
- Proteger a las minorías nacionales como medio necesario para conseguir la seguridad y la estabilidad nacional.
- Crear las condiciones necesarias para que las minorías nacionales puedan expresar su propia cultura y el mantenimiento de ésta.

El Convenio se estructura de la siguiente manera:

- El preámbulo.
- El título I que engloba del art. 1 al art. 5: principios generales por los que se rige en Convenio.
- El título II que engloba del art. 4 al art. 19: principios específicos que marcan las pautas a seguir.

- El título III que va del art. 20 al art. 23: aplicación del Convenio.
- El título IV que va del art. 24 al art. 26: mecanismos de seguimiento y aplicación del Convenio.
- El título V q va del art. 27 al art. 32: ratificación de los estados.

En cuanto a los principios que articulan esta normativa, se encuentran los siguientes:

- Principio de protección internacional: el artículo 1 hace referencia a que la protección de las minorías nacionales no es sólo competencia estatal, sino que se encuentra dentro del campo de “cooperación internacional”, ya que está ubicada dentro de los derechos humanos, y por tanto, no es responsabilidad única del Estado. Otro rasgo a señalar en este artículo, es que hace referencia a “personas pertenecientes a estas minorías”, señalando a individuos como destinatarios de derechos, y no a grupos como socialmente vulnerables.

Por otro lado, el artículo 2 rige los principios de la aplicación del CMPMN por los respectivos países: “se aplicarán de buena fe, en un espíritu de comprensión y de tolerancia y de conformidad con los principios de buena vecindad, de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados”.

- Principio de elección voluntaria de pertenencia a una minoría nacional: las personas que pertenecen a una minoría nacional, pueden elegir libremente ser tratados como tal, y señala el artículo 3 que no sufrirá ninguna desventaja por ello, pero el modo en que redactado el artículo parece que existe desventaja, de ahí la necesidad de articular derechos a las minorías.

La pertenencia a una minoría nacional no es algo que objetivamente se pueda elegir, sino que es algo intrínseco de la persona, se trata de una propia identidad cultural. Aunque Arp apunta que las minorías pueden cambiar de pertenencia, es decir, pasar de una minoría a otra<sup>33</sup>. Es un derecho fundamental de todo ser humano, pero ¿el cambio de minoría no perjudicaría su protección?. Puedes seguir o no las pautas culturales pero sigues perteneciendo a la minoría. En el punto 2 de este artículo, se otorga a las minorías la potestad de ejercitar tanto de forma individual, como colectiva, los derechos del presente Convenio. Aunque

---

<sup>33</sup> Arp (2008): p.82.

figure la manifestación conjunta, no quiere decir que sean derechos colectivos, sino que la manifestación individual se hará de forma conjunta.

- Principio de igualdad y no discriminación: este principio se fundamenta en la necesidad de establecer medidas que eliminen cualquier tipo de discriminación existente entre una minoría nacional y la mayoría; así mismo se pretende conseguir una igualdad plena ante la Ley y en todos los aspectos de la vida social y cultural. Es un principio básico, ya que la igualdad es la base de la protección; aspectos recogidos en el artículo 4.

El artículo 6.2 hace referencia a este ámbito donde las partes deben proteger a las víctimas de discriminación, fomentando la igualdad de trato.

- Principio de preservar la identidad cultural de las minorías nacionales: se permite a las personas que pertenecen a minorías nacionales manifestar su cultura y preservarla, citando en el artículo 5 cuatro elementos claves: religión, lengua, tradiciones y patrimonio histórico. Estos cuatro elementos demuestran que los derechos otorgados en este Convenio se refiere a minorías nacionales y casi podríamos apuntar que “históricas”, eliminando la manifestación de simples pautas culturales y quizás de aquellas minorías fruto de la globalización o de movimientos migratorios recientes. En el punto 2, destaca una frase, “política general de integración”; por tanto, se trata de una integración de las minorías dentro de las mayorías, que protege la asimilación obligatoria por parte de las personas que pertenecen a una minoría. se manifiesta la existencia de fuerte discriminación hacia estos grupos y la necesidad de erradicarla.

- Principio de multiculturalismo social: se persigue una sociedad basada en el respeto y la tolerancia, donde la identidad cultural de cada persona es irrelevante, a la hora de acceder a la educación, la cultura y los medios de comunicación, estableciendo una sociedad multiculturalita y no pluralista.

- Principio de manifestación religiosa: este principio recogido en el artículo 8, expone”...toda persona perteneciente a una minoría nacional tiene el derecho a manifestar su religión o creencias...”, pero ¿y las minorías que no son nacionales? Hay un vacío en este aspecto, aunque para las minorías nacionales es un avance.



- Principio de libertad de expresión: no se limita a la mera libertad de opinión de las personas que pertenecen a una minoría nacional, sino que incluye la libertad de recibir y dar información en su propia lengua. Para que se de este principio hay que fomentar el mantenimiento de la lengua a través de la educación y los medios de comunicación como medio necesario para preservar éste. Con ello se pretende que no haya discriminación en el acceso a los medios de comunicación. En el artículo 9.3 se prevé la creación y utilización de sus propios de comunicación, remitiendo al apartado 1 del artículo, donde figura que este principio se cumplirá en función “del marco de su ordenamiento jurídico”. En el punto 4 se vuelve a citar esta expresión con la finalidad de conseguir una sociedad pluralista mediante el acceso a los medios de comunicación.
- Principio de utilización de la lengua minoritaria: en el artículo 10 se reconoce el derecho de que todas las personas que pertenecen a una minoría nacional puedan utilizar libremente su propia lengua. En el punto 2 del artículo, señala la utilización de la lengua minoritaria con las autoridades administrativas, pero la redacción del artículo dificulta la consecución del mismo, “zonas geográficas habitadas tradicionalmente, las partes se esforzarán, en la medida de lo posible...” se utilizan frases que dificultan la consecución de este principio. El artículo 11 se engloba dentro de este principio, donde las partes otorgan el derecho a las personas que pertenecen a una minoría, el uso de su nombre y apellidos en la lengua minoritaria, así como el uso de signos y demás factores propios de una lengua. Su utilización se hará en público, no sólo en el ámbito privado.
- Principio de igualdad en el acceso a la educación: se tomarán medidas basadas en la interculturalidad, fomentando el conocimiento y la investigación de la cultura minoritaria y mayoritaria, para un acceso igualitario a la educación de las personas que pertenezcan a una minoría nacional. En el artículo 13 se les reconoce el derecho de crear y dirigir sus propios centros educativos.
- Principio de participación en todos los ámbitos de la vida social: este es un principio muy importante ya que marca la integración de una minoría nacional dentro de la mayoría. Hablamos de participación social, de opinar sobre lo relativo a la sociedad en la convives, de decidir sobre aspectos que te

conciernen...y que en muchos casos existen barreras por pertenecer a una minoría.

- Principio de cooperación transfronteriza: las personas que pertenezcan a una minoría nacional podrán mantener contacto, fuera de las fronteras del país con aquellas personas con las que comparta una identidad cultural. Aspectos recogidos en los artículos 17y 18.

En Convenio Marco establece derechos a las personas que pertenecen a una minoría nacional, muchos de ellos han sido mencionados en los principios de los que se rige este Convenio. Todos estos derechos se basan en la necesidad de una convivencia pacífica entre varias culturas, donde el acceso a todos los bienes, servicios y recursos deben de ser igualitarios para todos, independientemente de la etnia a la que pertenezcas. El Convenio consta de 32 art, pero sólo algunos de ellos articulan expresamente derechos a estas personas.

El artículo 3 expresa que toda persona perteneciente a una minoría nacional tiene el derecho de elegir ser tratada como tal, por tanto, cada persona es libre de acogerse a la protección que en el presente Convenio se establece.

El artículo 4 establece el derecho a la igualdad ante la Ley, todas las personas deben de ser tratadas del mismo modo y tener el mismo acceso al derecho, así mismo se prohíbe cualquier tipo de discriminación por pertenencia a una minoría nacional. La no discriminación es vital para una igualdad plena. El artículo 7 recoge “los derechos de libertad de reunión pacífica, de libertad de asociación, de libertad de expresión y de libertad de pensamiento, de conciencia o de religión”, este artículo se desarrolla es los art. 8, 9 y 10, pero el artículo 8 no se limita solamente a la liberta de religión, sino también al derecho de crear instituciones religiosas, organizaciones o asociaciones. El artículo 9 trata sobre los medios de comunicación, va más allá de la libertad de expresión “...comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir y comunicar informaciones e ideas en la lengua minoritaria...”, incluye otro aspecto clave en la manifestación cultural; la lengua. Este derecho se ve mermado en los puntos siguientes, pues depende en muchos factores de la disposición de las partes, dificultando su cumplimiento. En el artículo 10.1 destaca este último punto, el derecho de utilizar libremente la lengua minoritaria, ya sea oral o escrita, en público o privado. En el 10.3

relaciona el ámbito lingüístico con el acceso al sistema de justicia, el derecho de conocer en su lengua las razones de su detección, la causa y la defensa del mismo. El artículo 11 reconoce el derecho de utilizar el nombre y apellido en la lengua minoritaria, en el punto 2 otorga el derecho de utilizar signos procedentes de la lengua minoritaria. El artículo 14 recoge el derecho que tienen las personas que pertenece a minorías nacionales a aprender su propia lengua.

La lengua es uno de los rasgos más propios de la cultura, pero en el caso de población gitana en España no se cumple, ya que no se encuentra bajo el amparo de la CELRM. Sin esta protección jurídica resulta bastante complejo cumplir estos derechos y mucho menos el comunicarse con la administración en la lengua minoritaria.

Dentro del sistema educativo, el artículo 13 articula que: "... las partes reconocerán a las personas el derecho a crear y dirigir sus propios centros privados de enseñanza y formación", pero donde las partes no tienen responsabilidad financiera. En el artículo citado habla sobre realizar acciones de investigación de la cultura de las minorías nacionales, de su lengua, su religión...pero no hay que olvidar que el derecho a una enseñanza constituye un derecho fundamental.

Los últimos derechos recogidos se sitúan en el artículo 17, en este caso la redacción de la frase está en negativo "las partes se comprometen a no obstaculizar..." relacionado con establecer relaciones y mantener contacto con personas que pertenezcan a minorías que están fuera de las fronteras, lo mismo ocurre con la participación en organizaciones no gubernamentales. Es un derecho sesgado, pues no otorga a las partes el mismo grado de responsabilidad que en los derechos anteriores.

Todos los derechos aquí mencionados, son derechos fundamentales recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos por considerarse básicos y vitales para el mantenimiento de una sociedad pacífica. Era necesario, por tanto, su aplicación a la protección de las minorías nacionales, una protección que otorga derechos de primera generación.

La comunidad gitana puede beneficiarse desde hace varios años de los derechos aquí analizados, pero depende, como en toda la legislación de que el Estado quiera otorgarles

protección. Los derechos desarrollados son necesarios para esta comunidad, porque no sólo les permite la igualdad sino el mantenimiento de su cultura para no caer en la asimilación.

Las personas que pertenezcan a una minoría nacional tienen la obligación de respetar la legislación nacional y los derechos de las personas que pertenezcan a la mayoría o a otra minoría, así mismo los Estados deben de cumplir lo ratificado en este Convenio y los derechos que se establecen en él.

Para que el Convenio Marco cumpla su función, el Consejo de Europa crea el Comité de Ministros, cuya tarea es evaluar la puesta en práctica de lo aquí estipulado. Cada parte, es decir, cada Estado que haya ratificado el Convenio, deberá transmitir al Secretariado General la información que el Comité de Ministros le requiera.

Pasado un año desde la entrada en vigor del Convenio, cada Estado deberá de realizar un informe sobre la legislación que ha realizado como medida de protección de las minorías nacionales, en ese informe se establecerá que concepto tiene cada Estado de minoría nacional y que minorías están sujetas de protección. El Convenio Marco no estipula ninguna de estas dos cuestiones, es una tarea que le corresponde a cada parte. Se crea el Comité Consultivo como órgano de apoyo entre los estados y el Comité de Ministros.

El procedimiento para velar por el cumplimiento del Convenio Marco se plasma mediante informes realizados por los estados que han ratificado el Convenio. Se hace un primer informe al año, como he mencionado anteriormente, y luego periódicamente cada cinco años o cuando el Comité de Ministros lo solicite<sup>34</sup>. Es el Comité Consultivo quien examina los informes realizados por los Estados, para posteriormente enviárselos al Comité de Ministros. Es éste quien a través de las resoluciones llevadas a cabo por los informes, realiza las recomendaciones pertinentes. Todas esas resoluciones se hacen públicas al igual que la respuesta de los estados.

---

<sup>34</sup> FSG., (2006-20007) “Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (FCNM)” *Pensamiento y cultura gitana*. Número 37-38, p. 71.

Se realizan actividades de seguimiento donde los estados deberán de informar regularmente al Comité Consultivo sobre las acciones que están realizando para cumplir con el Convenio después de la resolución dictada por el Comité de Ministros.

El Convenio Marco tiene como finalidad establecer principios jurídicos que los estados que lo han ratificado tiene la obligación de cumplir para la protección de las minorías nacionales. Dado las múltiples necesidades que sufren las minorías, la jurisprudencia de las partes varía en función del estado, lo que produce que sea difícil, por no decir imposibles, establecer ciertos conceptos en el Convenio. Por tanto, el Convenio establece principios generales para que cada parte legisle en el ámbito de protección de las minorías nacionales, atendiendo a las circunstancias propias de cada estado.

Después de lo expuesto, se puede apuntar que el Convenio Marco tiene varias lagunas. La primera es la ausencia de un concepto de “minoría nacional”. El motivo de este vacío es que resulta complejo establecer una definición conjunta por todos las partes y que valiese para todos los países.

A lo largo de todo el texto se hace referencia a “minoría nacional”, pero ¿Qué se entiende por minoría nacional? En el artículo 10.2 aparece lo siguiente: “en las zonas geográficas habitadas tradicionalmente o en número considerable por personas pertenecientes a minorías nacionales”, se puede deducir que se refiere a personas que tengan un recorrido histórico en el país que resida y/o que sea un número elevado de personas las que pertenezcan a minorías nacionales. Esta expresión aparece en varios artículos como son el 11.3, y el 14.2.

Es una limitación que se hace al concepto de minoría nacional, pero aun así el concepto está muy abierto; deja a las partes que sean ellas quien lo defina y que legislen al respecto. Una legislación que dictaminará que minorías nacionales son objeto de protección, ¿hasta qué punto es lícito? Es un concepto por el cual se establece el Convenio Marco y que no está definido, ni delimitado, ni concretado. Se puede deducir una aproximación pero no es nada claro ni aplicable. Es un derecho abierto a la ejecución del estado.

Otra laguna en este Convenio es que no atribuye derechos colectivos a las minorías nacionales en ninguno de sus artículos. No se establece como objetivo principal proporcionar derechos colectivos, sino derechos a las personas que pertenecen a minorías nacionales. El artículo 3.2 expone que “las personas pertenecientes a minorías nacionales podrán ejercitar, tanto individualmente como conjuntamente con otras, los derechos y libertades derivados de los principios consagrados en presente Convenio Marco”. Es el artículo cuya expresión conceptual se aproxima a la adjudicación de derechos colectivos, pero se refiere a la manifestación de las personas a nivel individual. Los derechos colectivos son necesarios para el mantenimiento de la identidad cultural de las minorías, de ahí su necesidad de aquí se estipulasen.

Se puede destacar además la imprecisión textual de muchos de los artículos, expresiones como “cuando sea necesario”, “en la medida de lo posible”, “se esforzarán”, “en el marco de su ordenamiento jurídico”...aspectos que frenan la protección que se adjudica en ellos, esta imprecisión tiene como consecuencia que los estados limiten la creación de jurisprudencia para la protección de las minorías nacionales.

Estas tres ausencias restan protección a las minorías nacionales, no es tan importante la imprecisión textual como los otros dos aspectos. La definición de minoría nacional y la adjudicación de derechos colectivos son básicas para la ejecución del Convenio. No olvidemos que el Convenio Marco no queda aquí, es decir, falta la parte más importante, que es la aplicación de él por parte de los Estados. Los Estados deber definir al fin y al cabo el Convenio Marco.

## **4. LA TUTELA DE LA COMUNIDAD GITANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**

### **4.1 La protección de las minorías en la CE de 1978**

El instrumento jurídico que más relevancia tiene en el ordenamiento español es la norma suprema por excelencia, la CE del 78, quien guía los pasos legislativos y en cuyos artículos está la protección de los ciudadanos.

En el artículo 1 expone como valores superiores: "...la libertad, justicia, igualdad y pluralismo político...". Pues bien, el trato desigual hacia las minorías nacionales va en contra de lo descrito aquí. Gran parte de la responsabilidad está en los poderes públicos, recogido en el artículo 9.2, siendo ellos quienes deben garantizar la igualdad entre los ciudadanos y la libertad de manifestación cultural.

En el artículo 10 se establece uno de los derechos fundamentales más importantes, el derecho de la persona, pero es el artículo 14 el que más relación tiene con lo expuesto aquí: "Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." No establece ninguna distinción entre minorías étnicas, lingüísticas, religiosas o nacionales, sino que habla de todos los españoles. La CE por primera vez habla de discriminación, donde señala la raza como una posible causa de ésta.

Todos los derechos desarrollados aquí están dentro de la DUDH, con lo que pueden ser aplicadas a las minorías nacionales, es decir, a los individuos que integran las minorías nacionales, ya que otorga derechos individuales, no colectivos. Lo mismo ocurre con la CE, ya que en ningún caso mencionada el término "minoría nacional". La única aproximación que realiza al respecto es en el preámbulo, con la noción de "pueblo", mencionado anteriormente.

Aunque puedan ser aplicados estos derechos a la población roma, la falta de concreción dificulta su protección. Gracias al DI y a la preocupación de Europa por la situación de la comunidad gitana se ha establecido esa legislación al ordenamiento español.

#### **4.2 Transposición de la Directiva 2000/43/CE al ordenamiento jurídico interno y su incidencia en el reforzamiento de la tutela de la comunidad gitana en España**

La UE ha tenido siempre un papel relevante en la protección de los derechos fundamentales y más concretamente en la protección de las minorías nacionales. Teniendo en cuenta que la población roma constituye la minoría nacional más numerosa de Europa, el foco principal de la UE es la protección de la comunidad gitana/roma, cuya base es la eliminación de toda forma de discriminación racial. Además desde que en el 2007 Bulgaria y Rumanía pasaron a formar parte de la UE, constituyen dos de los países que más población gitana de Europa tienen, unido al sur de Europa.<sup>35</sup>

Visto que la discriminación es uno de los factores que más preocupa a la UE, se impuso la creación de dos directivas para reforzar la igualdad y fomentar la igualdad de trato: la Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la Directiva 2000/78/CE relativa a la igualdad de trato en el empleo.<sup>36</sup>

La Directiva 2000/43 es un avance significativo y de obligado cumplimiento para los países miembros, supone un gran avance para la protección de las minorías nacionales, especialmente para aquellas que sufren una fuerte estigmatización, como es la minoría gitana.

En el preámbulo de la presente Directiva, consideran la igualdad de trato un derecho universal ya reconocido en la DUDH y necesario para el mantenimiento del bien común y del orden social.

---

<sup>35</sup> FSG., (2005) “las políticas europeas a favor de la comunidad gitana: derechos sociales, fondos estructurales e igualdad de trato” *Documentación social* número 137, p.115

<sup>36</sup> FSG (2005): p. 124



El artículo 26 del PIDCP ya prohibía cualquier acto discriminatorio hacia personas con una identidad cultural que difiera de la mayoría, pero esta Directiva va mucho más allá, desarrolla la diferente discriminación que puede existir, las pautas de actuación a seguir y las consecuencias de los actos.

Su objetivo es luchar contra la discriminación con la finalidad de conseguir la igualdad de trato, establecido en el artículo 1.

En el artículo 2 se distingue entre discriminación directa, indirecta o acoso, es un artículo a destacar puesto que define estos conceptos, ya que a la hora de atender casos de discriminación es necesario establecer a que categoría pertenece. Ya no se habla sólo de discriminación en general, sino que ésta puede tener varios matices; es impensable la consecución de determinados derechos a los grupos minoritarios, si estos se hacen de forma desigual. En este punto se incluyen tanto los organismos públicos como los privados.

Por tanto, la transposición de esta Directiva es un hito para la población gitana, no se trata sólo de conseguir la igualdad como un mero objetivo, sino de eliminar la discriminación y castigar los actos que llevan a ella.

#### **4.2.1 Análisis de la Directiva**

Dentro de los objetivos de la normativa, figura el desarrollo de sociedades democráticas y tolerantes, sin tener en cuenta el origen racial o étnico, para ello se deberá prohibir toda forma de discriminación racial, ya sea directa o indirecta. Se deberán disponer de los medios judiciales adecuados para las personas que hayan sido objeto de algún acto de discriminación; este punto es notorio, debido a que las asociaciones destinadas a la protección de éste colectivo deben de disponer de la formación adecuada al respecto y actuar bajo un protocolo. Pero estos dos elementos no tendrán el efecto necesario si no existe un respaldo judicial para combatirlo. Uno de los objetivos más destacados es la garantía de no discriminación. Hay que citar aquí la necesidad de que la población gitana no asimile la conducta discriminatoria como un acto habitual, por el mero hecho de considerarse diferentes; es vital concienciar a esta comunidad sobre la importancia de

denunciar y dar a conocer las situaciones de discriminación en la que se encuentran. Este es quizás uno de los mayores problemas, debido a que tienen tan interiorizado la diferencia cultural, que identifican ésta con la desigualdad.

Para que la protección sea realmente efectiva, se deberá crear un Consejo para la Igualdad de Trato recogido en el artículo 13, que trabaje para erradicar estas actuaciones que sitúan a la etnia en desventaja social:” cada Estado miembro designará uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico...”. Obliga a los Estados miembros a crear un órgano especializado para fomentar la igualdad de trato. Para que esto sea posible, es necesario que los Estados adopten las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo estipulado aquí, con fecha máxima el 19 de julio del 2003.

Por tanto, la base de esta Directiva es el principio de igualdad de trato, se describe en ella, por primera vez, los tipos de discriminación existentes. A este principio se une el principio de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, aspectos recogidos en el artículo 6 del Tratado de la UE.

El artículo 3 expone el ámbito de aplicación de la Directiva que se hará en relación a: “las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción, independientemente de la rama de actividad y en todos los niveles de la clasificación profesional; b) el acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje, incluida la experiencia laboral práctica; c) las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración; d) la afiliación y participación en una organización de trabajadores o de empresarios, o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas; e) la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria; f) las ventajas sociales; g) la educación; h) el acceso a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda.”

Se exponen todos los factores necesarios para llegar a la igualdad plena, por tanto, a la igualdad de trato. Los elementos citados son aquellos en los que la población gitana sufre discriminación. Es impensable, por no decir imposible, promover la igualdad si existe un rechazo tan señalado y tan notorio. Es a raíz de la creación del Consejo, cuando se actúa sobre esta problemática, haciendo visible las consecuencias que provoca. Es un gran avance para el pueblo gitano y para el resto de minorías, ya sean nacionales o no, puesto que en ningún caso se establecen condiciones para la protección, aspecto recogido en artículo 3.2.

En virtud del artículo 5, “Los Estados velarán por la existencia de procedimientos judiciales y administrativos, e incluso, cuando lo considere oportuno, procedimientos de conciliación...”, el diálogo social expuesto en el artículo 11 es un recurso de gran relevancia, donde la mediación ocupa un papel importante.

Dentro de esta Directiva el hándicap más notorio es el modo de probar una situación de discriminación, o el protocolo de actuación de las asociaciones, ya que en muchas ocasiones el caso es registrado, pero el sujeto afectado no ve mejorada su situación. No hay que restarle importancia al registro de casos, debido a que por ellos se demuestra la situación en la que se encuentra este colectivo y la no asimilación de grupo vulnerable por los mismos. No en todas las ocasiones se puede demostrar la situación con toda su precisión.

Algo un tanto incrédulo es la actitud de la prensa con el pueblo gitano, donde se deberían de tomar medidas judiciales al respecto, ya que se está convirtiendo en una pauta de actuación con graves repercusiones sociales.

#### **4.2.2 Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social: arts. 27-43**

España realiza la transposición de la Directiva 2000/43 a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social. Se trata de una Ley presupuestaria que recoge se entre los artículos 27 – 43, lo relacionado con la materia expuesta. En ella se estipula el objeto de la Ley, que es la consecución de la

igualdad de trato y la eliminación de toda forma de discriminación racial. El artículo 28 trata sobre las definiciones que Europa ha elaborado como medida de paliar la situación de la comunidad gitana en España; discriminación directa, indirecta y acoso.

El ámbito de aplicación está recogido en el artículo 29, donde se incluye la acción positiva, expuesto en el artículo 30; los ámbitos a los que hace mención son los desarrollados en el punto anterior: empleo, sanidad, educación,... en general cualquier acto que dé lugar a actos discriminatorios.

Lo más relevante es la creación del Consejo para la Promoción y la Igualdad de Trato, recogido en el artículo 33<sup>37</sup>, en cuyo artículo expone la creación del Consejo, desarrollado en 2007, adscrito al Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Una de las funciones más destacadas del Consejo, es la formación de redes de asistencia

---

37 1. Se crea el Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico en la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda y, en general, la oferta y el acceso a cualesquiera bienes y servicios, así como el acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación profesional ocupacional y continua.

El consejo se configura como un órgano colegiado de los previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. El Consejo a que se refiere el apartado anterior tendrá las siguientes competencias:

- a. Prestar asistencia a las víctimas de discriminación por su origen racial o étnico a la hora de tramitar sus reclamaciones.
- b. Realizar estudios y publicar informes sobre la discriminación de las personas por el origen racial o étnico.
- c. Promover medidas que contribuyan a eliminar la discriminación de las personas por el origen racial o étnico, formulando, en su caso, recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.

3. Formarán parte del Consejo los Ministerios con competencias en las materias a que se refiere el apartado 1. Asimismo, deberá asegurarse la participación de las comunidades autónomas, de las entidades locales, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como de otras organizaciones que representen intereses relacionados con el origen racial o étnico de las personas.

4. La composición y funcionamiento del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico se regulará mediante real decreto, que será aprobado por el Consejo de Ministros en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

5. El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales prestará al Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones.

6. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las competencias del Defensor del Pueblo establecidas por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

El Defensor del Pueblo podrá establecer con el Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico los mecanismos de cooperación y colaboración que se consideren oportunos

a víctimas de discriminación. Estas redes o antenas, constituyen los lugares donde las personas víctimas de algún tipo de discriminación deben acudir, y donde recibirán la asistencia jurídica pertinente. La formación de estas antenas se encuentra al alcance de los usuarios, pero el Consejo tiene más funciones no menos relevantes, como son las investigaciones y la elaboración de documentos periódicos sobre los casos de discriminación hallados.

Por ejemplo, la Fundación Secretariado Gitano elabora anualmente un dossier denominado “Discriminación y comunidad gitana”, donde se recogen los casos de discriminación sufrido por la población gitana. No se trata de mera documentación, sino que se va un paso más allá, ya que el primer factor para tratar la discriminación y fomentar la igualdad de trato, es que los propios destinatarios de ella notifiquen la situación y se den cuenta ellos mismos de que no son desiguales al resto.

### III LA COMUNIDAD GITANA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESPAÑOLES: UN ANÁLISIS SOBRE LA OPERATIVIDAD REAL DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN BASADO EN EL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL

#### 1. INTRODUCCIÓN

Después de lo establecido en el punto anterior es preciso realizar un análisis sobre la discriminación sufrida por la etnia gitana en los medios de comunicación, especialmente en la prensa. El análisis se va a centrar en las noticias publicadas en Asturias a partir del año 2010.

La siguiente tabla recoge los casos hallados en los años 2010, 2011 y 2012, distribuidos en función del área donde se practican.<sup>38</sup>

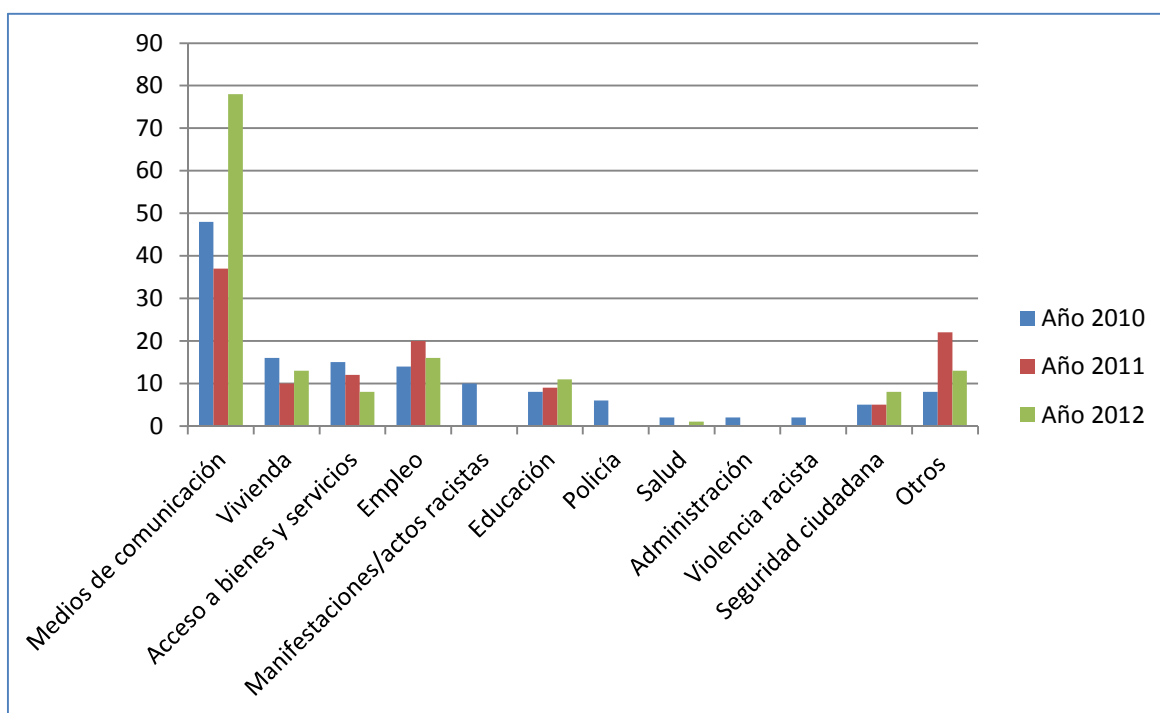


Tabla de elaboración propia

<sup>38</sup> Datos recogidos de los informes “Discriminación y Comunidad Gitana” de la FSG.

Se puede apreciar que el ámbito en el cual se sufre mayor discriminación es en los medios de comunicación, una cifra que sobresale notoriamente del resto de los otros ámbitos, con casi 80 casos de discriminación en año 2012, seguido de 36 casos en el 2011 y 46 en el año 2010.

En la siguiente tabla se desglosa la discriminación sufrida en los medios de comunicación en relación si se realiza en la prensa, en internet o en televisión.

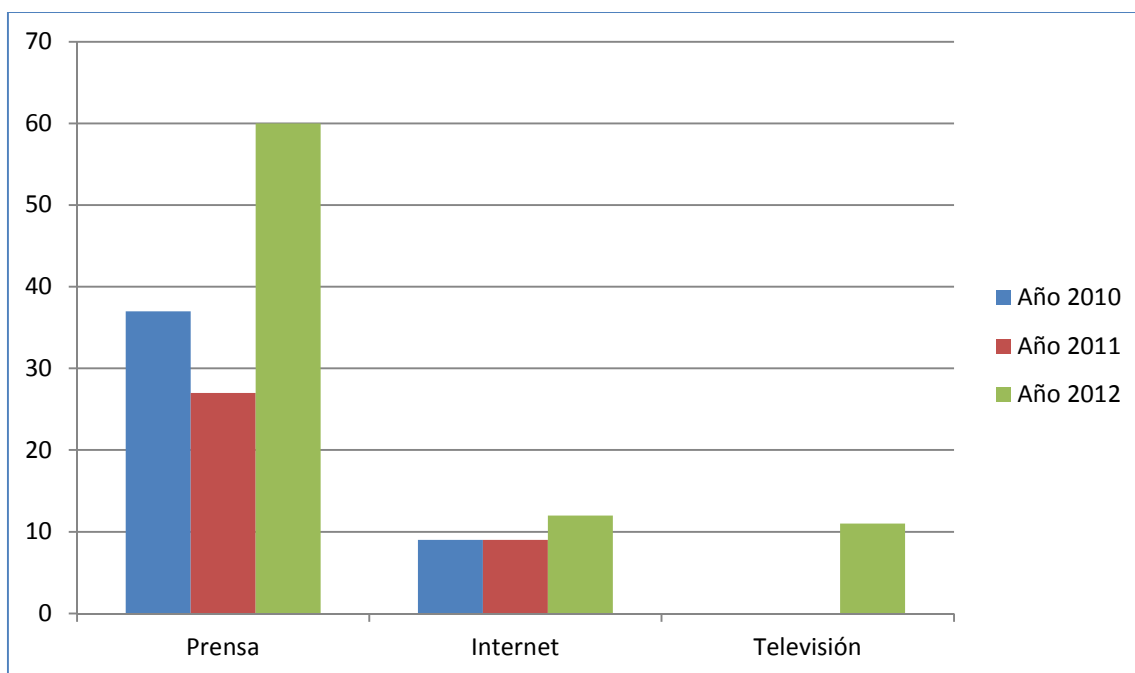


Tabla de elaboración propia

Se observa que se sufre un mayor rechazo y discriminación hacia la etnia gitana en la prensa, uno de los medios de comunicación más difundidos. Puede resultar paradójico que el mayor índice de discriminación sea de forma escrita, algo que parece que es fácil de corregir pero en la realidad hay varios periódicos que no modifican su redacción, siendo conscientes de ello.

La prensa es un medio que influye mucho en la población, es la conexión con la realidad, nos informan de los acontecimientos sufridos en el exterior, ya sea a nivel local, regional o nacional, creando una imagen de lo ocurrido. Ahí se encuentra la gravedad de la cuestión y la importancia de erradicar este tipo de noticias; los medios de comunicación fomentan en las personas la imagen que existe de la sociedad, creando estereotipos y prejuicios hacia determinados colectivos, donde se incluye la etnia gitana.

Atendiendo a la tabla, en el año 2012 casi se duplican los casos de discriminación, un dato que debería ser a la inversa, lo que significaría que la prensa va modificando su lenguaje y que la sociedad tiene un mejor concepto de la comunidad gitana. Se crea una necesidad, la necesidad de hacer visible la actitud que la prensa tiene hacia el colectivo gitano, esto se realiza registrando los casos de discriminación, haciéndolos visibles y públicos; de ahí la importancia de recogida de la noticias. A veces se nos olvida la influencia que tienen los medios de comunicación en nosotros, en nuestros pensamientos, nuestras actitudes y, por tanto, en nuestro comportamiento.

Muchos de los ideales que se tienen hacia determinados colectivos son fruto de la imagen que genera los medios de comunicación. Este comportamiento negativo es consecuencia de los estereotipos y prejuicios provocados por el medio. Hablamos de una discriminación sufrida por un medio de comunicación hacia el colectivo gitano que tienen la obligación y el deber de ayudarnos a crear una sociedad justa basada en el respeto y la tolerancia.

Es necesario establecer la definición de varios conceptos que se precisan para articular el siguiente análisis. Dichas definiciones están reguladas en la Directiva 2000/43, donde “...existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, hay sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable;

existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otra personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.”

## **2. ANÁLISIS**

A continuación se presenta la recogida y su análisis de los artículos que producen discriminación mediante su lenguaje a la comunidad gitana. Se ha realizado un análisis exhaustivo basado en la recopilación de noticias desde el año 2010 hasta la actualidad



en el Principado de Asturias. Para ello se ha ordenado esta recopilación por motivos de los cuales es protagonista la comunidad gitana.

➤ Noticias relacionadas con actos delictivos:

1) ***“Dos muertos y cinco heridos en un tiroteo entre dos clanes gitanos en un barrio de Ujo.***

***La disputa se desató cuando la familia Vargas, de luto por la mujer del patriarca, pidió respeto a los Ferreruela, que celebraban un cumpleaños - Dos de las personas involucradas se encuentran en estado crítico en el Hospital Central y tres individuos ya han sido detenidos.***

*Ujo(Mieres),J. V. / M. P. Dos personas, David Ferreruela Gabarre y Juan Ferreruela Barrul, de 25 y 45 años, respectivamente, fallecieron en la tarde de ayer y otras cinco resultaron heridas de diversa consideración tras una reyerta que tuvo lugar en las proximidades del polideportivo de Ujo (Mieres) y junto a la barriada de Las Colominas, también en Ujo. A consecuencia del tiroteo fueron detenidas otras tres personas. Dos de los heridos, un hombre y una mujer, estaban anoche en estado crítico.*

*La violencia se desató a las siete y media de la tarde, cuando la familia de los fallecidos, perteneciente al clan de etnia gitana Ferreruela y asentada en Santullano (Mieres), estaban celebrando el cumpleaños de Juan Ferreruela. En la barriada vivía otra familia gitana, del clan Vargas, que se encontraba de luto debido al fallecimiento hace unos días de la mujer del patriarca. Según apuntaron varios vecinos que fueron testigos de la reyerta, uno de los familiares Vargas habría acudido al encuentro de los Ferreruela, a los que pidió respeto por el luto. Todo acabó en discusión.*

*Tras una pelea en la que participaron miembros de ambos clanes, y siempre según las fuentes consultadas, el hijo del patriarca de los Vargas habría subido a su vivienda, donde supuestamente tomó arma de fuego. Después David y Juan Ferreruela, fueron disparados, así como a otros miembros de esa misma familia.*

*Tras el incidente, al lugar de los hechos acudieron miembros de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Mieres, así como varias ambulancias enviadas por el SAMU, que*

*procedieron a trasladar a los heridos hasta los hospitales Álvarez Buylla y Valle del Nalón, en Mieres y Langreo con la intención de separar a los clanes. Las fuerzas del orden tuvieron ayer que montar dispositivos de protección en los hospitales.*

*David Ferreruela falleció en el acto, mientras que Juan, con herida de bala en el cráneo, murió en la ambulancia que lo trasladaba al Álvarez Buylla. Allí también entró otro familiar con herida de bala en la cabeza, una mujer, A. B. J., que fue trasladada más tarde al Hospital Central, en Oviedo, por la gravedad de sus heridas. Un último familiar entró con una herida de bala en el tórax.*

*Por otro lado, en el Valle del Nalón también ingresaron otros tres heridos -con iniciales C. B. J., C. B. J. y J. B. J.- pertenecientes al clan Vargas. Varios miembros de este último clan solicitaron protección policial ante el temor de represalias por parte de la otra familia.”*

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral)<sup>39</sup>.
- Asturias. Lne publica el 21/07/2010 un artículo sobre un altercado que se produce entre dos familias de etnia gitana. Se aprecia la utilización de un lenguaje inapropiado. En primero de ellos es el uso del término “clan gitano”, en el titular y posteriormente a lo largo del texto en varias ocasiones, se utiliza también “reyerta” y “patriarca”. Son términos inapropiados que relacionan al pueblo gitano con actos delictivos.

***2) Siete detenidos tras una pelea entre clanes de etnia gitana en un parque de Montevil La Policía sospecha que las familias enfrentadas ya habían protagonizado otro altercado similar con armas blancas el viernes en el mismo lugar.***

*Siete ciudadanos de etnia gitana fueron detenidos el pasado sábado, acusados de protagonizar una pelea entre clanes que tuvo lugar en la plaza Jacques Cousteau, en Montevil. La Policía Nacional requisó a los arrestados varias armas, entre las que se encontraban una pala de dientes, un hacha y varias navajas.*

---

<sup>39</sup> Aspectos recogidos del protocolo de registro de casos de discriminación de la FSG.

*Los vecinos de la zona en la que tuvieron lugar los hechos dieron la voz de alarma de lo que estaba sucediendo en el parque cuando escucharon los primeros gritos. Hasta el lugar de los hechos se desplazaron entonces varias patrullas de agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Los funcionarios llegaron cuando ya se había acabado la pelea. Tan sólo les llamó la atención una furgoneta blanca que se encontraba aparcada en una parada de autobús. Los ocupantes de este vehículo fueron localizados en las inmediaciones.*

*Los agentes se incautaron de las armas blancas que portaban en ese momento y procedieron a su detención como responsables del altercado. Los arrestados, seis de los cuales cuentan con numerosos antecedentes, quedaron en libertad con cargos ayer al mediodía, tras declarar ante el Juzgado de instrucción que se encontraba de guardia.*

*La Policía aún no ha conseguido saber cuál fue la causa exacta de la pelea, pero sospecha que el altercado tiene relación con otro que se produjo el pasado viernes en el mismo lugar.*

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 21/07/2010 Ine de Gijón publica un art.que expone en su titular “siete detenidos tras una pelea entre clanes de etnia gitana en un parque de Montevil”, utilizando de forma inadecuada el término “clan”, además, a lo largo del texto figura ese término de nuevo, relacionando a la etnia gitana con la utilización de armas, pudiendo omitir la pertenencia étnica de los implicados en la pelea.

**3) “Tres detenidos por el tiroteo ocurrido en Asturias. En el enfrentamiento murieron dos personas y otras tres resultaron heridas.**

*(Efe).- Un hombre de 63 años y dos de sus hijos, de 40 y 38 años, se encuentran detenidos en el cuartel de la Guardia Civil de Oviedo por su presunta implicación en el tiroteo que ayer acabó con la vida de dos hombres en una **reyerta** entre familias gitanas en un barrio de Ujo (Mieres), en la que otras cinco personas resultaron heridas.*

*El tiroteo tuvo lugar hacia las 19:30 horas de ayer cuando dos clanes gitanos del concejo de Mieres, uno residente en la parroquia de Santullano y otro en Ujo, se enfrentaron porque el primero de ellos se encontraba celebrando un cumpleaños mientras el otro se encontraba de duelo por la muerte de la mujer de uno de sus miembros, según relataron testigos presenciales.*

*El enfrentamiento se produjo en las inmediaciones del polideportivo de Ujo, en un área recreativa situada junto a una barriada de pisos, cuando, al parecer, algunos de los que estaban de cumpleaños se negaron a abandonar la celebración y respetar el duelo.*

*De hecho, los tres detenidos pertenecen al clan gitano residente en Ujo, cerca de donde tuvo lugar el tiroteo, informaron a Efe fuentes de la investigación, que han precisado que están siendo interrogados en dependencias de la Guardia Civil de la capital asturiana.*

*Los tres han sido detenidos como supuestos autores de los disparos que acabaron con la vida de dos de los hombres de la otra familia gitana”*

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 21/07/2010 la Vanguardia escribe un art. que relata una pelea entre dos personas pertenecientes a colectivos gitanos. A lo largo de la noticia aparecen palabras como “clan gitano” o “reyerta”. Utiliza un vocabulario obsoleto e inapropiado.

#### **4) “Siete detenidos en una reyerta.**

*En la pelea, que tuvo lugar en el barrio de Contrueces, utilizaron navajas, palas de dientes y un hacha.*

*Se trata de miembros de dos clanes de gitanos con rencillas familiares.*

*No era la primera vez que se enfrentaban duramente, pero en esta ocasión les sorprendió la Policía. Siete individuos fueron detenidos al mediodía del pasado sábado en Contrueces acusados de participar en una reyerta en la que llegaron a emplear*

navajas, palas con dientes e incluso un hacha. Se trata de miembros de dos clanes de familias gitanas que supuestamente tenían rencillas anteriores. Las intentaron solucionar a golpes.

Los arrestados son R. R. R. (de 42 años); P. G. J. (41); J. R. G. (23); H. R. G. (20); J. R. J. (33); D. R. J. (27) y M. J. B. (de 55 años). Los cuatro primeros pertenecen a la misma familia y los tres restantes, a otro clan de etnia gitana. Seis de los detenidos tienen numerosos antecedentes.

La multitudinaria pelea tuvo lugar sobre las 12 del mediodía en la plaza de Jacques Yves Cousteau, muy próxima al cuartel de la Guardia Civil de Contrueces. La centralita del 112-Asturias y la sala del 091 recibieron a esa hora numerosas llamadas de vecinos que alertaban de una reyerta en la que numerosos individuos se estaban amenazando con armas blancas.

Rápidamente se personaron allí agentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Policía Local. Cuando llegaron, encontraron la plaza en aparente calma. La única anomalía era una furgoneta de color blanco estacionada de forma antireglamentaria en una parada del autobús. Al registrar el vehículo, hallaron el arsenal de armas y, en las inmediaciones, a cuatro de los presuntos participantes en el altercado.

«En posteriores indagaciones se llevaron a cabo las identificaciones y detenciones de los otros tres implicados», explicaron fuentes oficiales de la Comisaría a través de una nota de prensa.

### **Altercado previo**

El violento episodio ocurrido el sábado guarda relación, según consideran los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, con otro enfrentamiento que se produjo un día antes, el viernes, en el mismo lugar y con idénticos protagonistas.

En aquella ocasión, la Policía también fue alertada por testigos del suceso, si bien cuando los agentes se presentaron no vieron ninguna anomalía. Los siete arrestados pasaron en la mañana de ayer a disposición judicial.

En enero de 2007 hubo una **reyerta** de similares características que enfrentó a dos **clanes de familias gitanas** y acabó con cuatro personas detenidas. La pelea fue a las puertas del Hospital de Cabueñes, donde ambos grupos coincidieron al ir a visitar a unos pacientes. En la riña tumultuaria llegaron a utilizar una escopeta.

Entonces acabaron en los calabozos cuatro personas, aunque no se trata de los mismos que estos días pasaron por la Comisaría de Moreda.

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 09/06/2010 el comercio publica una noticia sobre un enfrentamiento producido en el barrio de Contrueces (Gijón), en relación a una disputa sobre dos familias gitanas. El artículo comienza con el titular “siete detenidos en una reyerta”, este término podía ser modificado por otro como enfrentamiento o alterado, evitando un concepto que produce una imagen de la comunidad gitana. Además de reyerta aparece en varias ocasiones la expresión “clan gitano”, un término también inapropiado.

5) **“Encuentran cientos de personas han despedido hoy en Mieres a los dos fallecidos en el tiroteo que tuvo lugar el martes en Ujo.**

**Despedida en Mieres.**

Cientos de personas han asistido hoy al entierro de David y Juan Ferreruela en Mieres, donde sus allegados les dieron su último adiós en la intimidad después de haber estado velándolos en las últimas horas. Mientras tanto, las dos personas heridas que se encontraban en peor estado tras la **reyerta** evolucionan aunque su estado sigue siendo grave.

David Ferreruela, que era muy conocido en Mieres por ser el presidente de la asociación Progreso Gitano, y su tío Juan Ferreruela fallecieron a última hora de la tarde del pasado martes cuando estaban celebrando una fiesta de cumpleaños en un área recreativa situada junto al polideportivo de Ujo.

*Fue entonces cuando se originó una disputa con la familia Vargas, que les acusaba de no respetar su duelo por un reciente fallecimiento. Una discusión que terminó en tragedia, con dos personas muertas, cinco heridos de distinta gravedad y tres detenidos, que está previsto que pasen mañana viernes a disposición judicial.*

*La Guardia Civil ha encontrado siete armas de fuego en los domicilios del hombre de 63 años y dos hijos suyos, de 40 y 38, detenidos por su supuesta implicación en un tiroteo durante una **reyerta** entre familias gitanas el martes pasado en Ujo, que se saldó con dos muertos y cinco heridos. En los registros la Guardia Civil ha localizado dos escopetas, un revólver y cuatro pistolas, así como abundante munición de diversos calibres y otras armas blancas prohibidas. El detenido de 38 años, C.V.J., está en posesión de las licencias de armas en vigor hasta el año 2012 para las dos escopetas, el revólver y dos pistolas, pero las otras dos pistolas se hallan en situación ilegal. Los investigadores tratan determinar cuál de las armas halladas fue la utilizada durante los hechos, por lo que las ha remitido al Servicio de Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil.*

*Los detenidos, que permanecen en el acuartelamiento de la Guardia Civil de Oviedo, serán puestos mañana a disposición de la autoridad judicial. El suceso se produjo a las siete y media de la tarde del martes y durante el altercado se hicieron uso de diversas armas de fuego y blancas, con el resultado de dos fallecidos, de 25 y 45 años, ambos vecinos de Mieres. Dos personas tuvieron que ser hospitalizadas en estado crítico, una mujer de 59 años y un hombre de 32, y otras sufrieron heridas menos graves.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 22/07/2010 el comercio publica un artículo sobre el entierro de las personas fallecidas en el conocido altercado producido en Ujo entre dos familias de etnia gitana. Para desarrollar la noticia el autor utiliza la palabra “reyerta” en varias ocasiones para describir el conflicto.

## 6) “La rabia de los Ferreduela contra los Vargas en Mieres

Los tres detenidos por la **reyerta** de Ujo en la que murieron dos gitanos ingresaron ayer en prisión.

Los tres detenidos por la **reyerta** de Ujo en la que murieron dos gitanos ingresaron ayer en prisión. A las puertas de los Juzgados de Mieres, donde declararon, se vivieron escenas de tensión entre la familia de las víctimas, los Ferreduela, y los acusados del crimen, los Vargas. En la foto, los parientes de los dos jóvenes tiroteados, de riguroso luto, asisten a una mujer que se desmayó de rabia y de dolor.

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. Lne el 24/07/10, publica una noticia sobre el altercado en Ujo, para referirse al suceso lo hace utilizando el término “reyerta”.

## 7) “Un detenido por alcoholemia tras una pelea entre **clanes gitanos** en Villalegre

Una pelea entre dos familias rivales de etnia gitana se saldó ayer sin heridos en el barrio de Villalegre. Según informaron fuentes policiales a este periódico, las alarmas saltaron minutos antes de las dos de la tarde. Fueron los vecinos los que alertaron a la Policía Nacional y a la Policía Local, que enviaron al lugar varias dotaciones policiales. Cuando los agentes llegaron al lugar del altercado, una de las partes enfrentadas ya había abandonado el lugar. Al final, todo acabó en una alcoholemia positiva. Así, el conductor de un Seat Córdoba 7822BFC, que responde a las iniciales J. A. C. G., de 27 años y vecino de Gijón, fue requerido por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en la calle Rafael Suárez. El resultado de la alcoholemia fue 0,78 y 0,71 miligramos por litro de aire expirado. El altercado causó mucha alarma social ayer en Villalegre, tanto por la aparatosa pelea como por el despliegue policial, puesto que hasta el lugar se acercaron al menos una dotación de la Policía Nacional y cuatro de la Local.”

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).



- Asturias. El titular del artículo de Ine de Avilés, figura en su titular “un detenido por alcoholemia tras una pelea entre clanes gitanos en Villalegre”, hace referencia al concepto de “clan”, relacionando la etnia gitana con acciones delictivas fomentando los estereotipos al lector.

**8) “*Decretan libertad provisional para uno de los hermanos imputados por el tiroteo de Ujo.*”**

***El tiroteo ocurrió la tarde del 20 de julio de 2010 cuando dos clanes gitanos del concejo de Mieres se enfrentaron porque el primero celebraba un cumpleaños.***

*El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mieres ha dictado un auto de libertad provisional para José V. J., uno de los dos hermanos detenidos por el doble crimen de Ujo, ocurrido el pasado mes de julio, en el que fallecieron David y Juan Ferreduela.*

*Según informaron fuentes jurídicas a Europa Press, la orden de libertad está supeditada a la notificación de domicilio y lleva aparejada la prohibición de residir en el Principado y la obligación de personarse en el Juzgado cada quince días.*

*La jueza de Mieres había dictado para los tres una orden de prisión provisional, comunicada y sin fianza, coincidiendo con la petición planteada tanto por el fiscal como por la acusación particular.*

*El patriarca de los Vargas, Carlos V. J., de 63 años, está acusado de varios delitos de lesiones. A los hijos, Carlos V. J., de 38 años, y José V. J., de 40, se les imputan los delitos de homicidio, lesiones y tenencia ilícita de armas.*

*El pasado mes de agosto los tres fueron trasladados por motivos de seguridad del módulo de aislamiento de la prisión de Villabona a las cárceles de Teixeiro (La Coruña), A Lama (Pontevedra) y Monterroso (Lugo).*

*Fuentes judiciales indicaron que, durante su declaración, Carlos V. J. hijo se autoincurpó del doble crimen. Pese a ello, la juez que lleva el caso decidió imputar a los dos hermanos como presuntos autores de un delito de homicidio.*

*El tiroteo ocurrió la tarde del 20 de julio de 2010 cuando dos clanes gitanos del concejo de Mieres se enfrentaron porque el primero celebraba un cumpleaños mientras el otro estaba de duelo por un fallecimiento.”*

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El comercio publica un artículo con fecha del 16/02/11 sobre la resolución del juicio del tiroteo ocurrido en Ujo. Para el desarrollo del texto se utilizan los términos “patriarca” y “clan gitano”, Muy utilizado por la prensa, como está expuesto.

**9) “Seis detenidos de una misma familia en Oviedo por robos y tráfico de drogas.**

***Agentes de la Guardia Civil realizaron varios registros en Tudela Veguín.***

*Agentes de la Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo detuvieron en la jornada de ayer a cinco hombres y una mujer de la misma familia como presuntos autores de varios delitos de robo, así como tráfico de drogas. Las detenciones se llevaron a cabo en la localidad ovetense de Tudela Veguín, donde se practicaron diversos registros en varias viviendas, en las que se habrían encontrado diversos objetos supuestamente sustraídos, así como pequeñas cantidades de droga, según confirmaron fuentes de la Guardia Civil de Oviedo.*

*Los seis detenidos, todos ellos de etnia gitana, fueron conducidos por los agentes a las dependencias del cuartel del Rubín, donde estaba previsto que fuesen sometidos a interrogatorio por los delitos que se les imputan. Una vez se completen las diligencias, los detenidos comenzarán a pasar a disposición del Juzgado de guardia de Oviedo a lo largo de la mañana de hoy, lunes, o mañana, martes.*

*Los agentes de la Benemérita que participaron en el operativo esperaban encontrar a los detenidos en poder de importantes cantidades de estupefacientes. Sin embargo, las cantidades aprehendidas han sido pequeñas. Los detenidos se dedicarían a la venta de drogas a pequeña escala.*

Los agentes llevarían un tiempo investigando los movimientos de este **clan familiar** relacionado con robos con fuerza de las cosas y el tráfico de drogas. En el desarrollo de esta operación habría sido importante la información facilitada por los ciudadanos para descubrir los movimientos del grupo.

La operación comenzó a desarrollarse en la mañana de ayer, según indicaron fuentes cercanas a la investigación. Hacia las dos de la tarde habían sido detenidos al menos cuatro hombres y una mujer, cuyas edades y filiación aún no han sido facilitadas por la Guardia Civil.”

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. Lne el 22/10/12 publica una noticia sobre la detección de varias personas acusadas presuntamente de cometer robo y tráfico de drogas, a lo largo del artículo, se hace referencia a la “etnia gitana”, como autor de los hechos mencionados. Hace mención al concepto de “clan familiar” un concepto que relaciona directamente a la etnia gitana con el tráfico de drogas. Es innecesario destacar la procedencia étnica de los presuntos autores.

#### ***10) “Atribuyen 35 robos al grupo detenido en Oviedo***

Los seis detenidos por la Guardia Civil en Tudela Veguín (Oviedo) estaban especializados en el asalto violento en viviendas habitadas, cocheras, locales comerciales, naves y vehículos. Los agentes les atribuyen al menos 35 de estos robos, que venían perpetrándose desde agosto en las localidades ovetenses de Tudela Veguín, Anieves y el barrio de San Roque, con la consiguiente alarma, ya que las víctimas eran sobre todo personas mayores. Vendían el material robado en Avilés, Oviedo y Candás (Carreño).

Los detenidos, de **etnia gitana** y emparentados, tienen entre 20 y 41 años y son del barrio de San Roque de Anieves. Durante la «operación Santo», realizada por los equipos de patrimonio de la Policía Judicial y el equipo de investigación de la compañía de Oviedo, se determinó que accedían a los inmuebles tras forzar violentamente las puertas o ventanas, aunque, en otros casos, accedieron a través de

ventanas o pequeños huecos, aprovechando la complejidad de unos de los detenidos. Otras veces, se hacían con las llaves, robándolas, engañando a las víctimas o valiéndose de su confianza. La Guardia Civil realizó seis registros, e intervino aparatos electrónicos, joyas, herramientas, móviles y hasta una catana. En uno de los registros se intervino cocaína preparada para su venta, así como documentación de clientes con anotaciones de cantidades de dinero.”

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. Lne publica el 23/10/12 una noticia sobre un grupo que realiza asaltos violentos en domicilios, nombrando a la etnia gitana como autora de los hechos.

**11) “Investigan a un clan de gitanos expertos en asaltar a personas mayores.**

***La Policía arrestó a varios miembros de una misma familia cuando circulaban por la avenida de la Costa***

*La Policía Nacional investiga desde el pasado lunes las actuaciones que habrían llevado a cabo en Gijón los miembros de un clan de etnia gitana que fueron detenidos cuando circulaban en coche por la avenida de la Costa y a los que se le imputan numerosos asaltos a personas mayores en la ciudad.*

*Los investigadores aseguran que estos acusados seguían siempre el mismo «modus operandi». Los delincuentes se acercaban a sus víctimas a la salida de los cajeros y les robaban la cartera aprovechando un descuido de sus víctimas o simulando ayudarlos con las bolsas de la compra.*

*Varios de los denunciados de estos asaltos se trasladaron ayer hasta las instalaciones de la Comisaría de El Natahoyo de Gijón para intentar reconocer a los acusados. Los agentes del Cuerpo Nacional de Policía encargados del caso cerraron a lo largo de la tarde de ayer el atestado en el que se recogen los hechos que se le imputan a los miembros de este clan. Los agentes conducirán a los detenidos previsiblemente a primera hora de la mañana de hoy a los Juzgados de Poniente, en donde los arrestados deberán comparecer ante el Juzgado de instrucción número 4, en funciones de guardia. La magistrada será la encargada de decidir en torno al procesamiento de estos*

*acusados, que viajaban en compañía de un menor de edad en el momento en el que fueron detenidos, según los testigos de los hechos.”*

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. es un artículo con fecha 05/12/12 donde lne figura en su titular “investigan a un clan de gitanos expertos en asaltar a personas mayores”. Utilizan el término “clan” asociando a la etnia gitana a acciones delictivas, además de figurar la pertenencia étnica, algo que no es necesario para la comprensión de la noticia.

## **12) “Los taxis incorporan cámaras para evitar agresiones o amenazas**

### ***La Policía continúa la búsqueda de la pareja que el lunes le propinó una paliza a un conductor en la avenida de la Constitución***

*Los taxistas han optado por incrementar las medidas de seguridad para evitar que se repitan episodios violentos como el del lunes, cuando un conductor fue brutalmente golpeado por una pareja de etnia gitana. Por ello, varios vehículos cuentan ya con cámaras de seguridad que graban todo lo que ocurre en el interior.*

*«Sirve como medida disuasoria, ya que los coches tienen una pegatina en el exterior y si alguien tiene intención de subirse con alguna mala idea, se lo pensará dos veces», explica Jaime Robledo, presidente de Radio Taxi Villa de Jovellanos. El mecanismo está siendo incorporado alguno de los asociados, al igual que la mampara protectora, que separa al conductor de los pasajeros. Sin embargo, no puede ser utilizada en todos los turismos.*

*«En esta época de crisis tenemos los gastos muy ajustados y se está apostando por vehículos que no consuman mucho, como los eléctricos, que son incompatibles con las mamparas. Se pone en una balanza la seguridad y los beneficios y con este contexto económico, a veces preferimos arriesgarnos para poder tener algún beneficio y poder comer», añade el portavoz. Jaime Robledo considera, no obstante, que «Gijón es una ciudad segura y las agresiones y robos suelen ser algo esporádico».*

### ***Hemorragia en un oído***

*El Cuerpo Nacional de Policía continúa la búsqueda de la pareja a la que se le acusa de agredir al conductor en la avenida de la Constitución. Según adelantó EL COMERCIO, comenzaron discutiendo entre ellos cuando los cogió en una parada de la zona centro y en un momento determinado el hombre le gritó a su acompañante: «Como no vengas conmigo le pego al payo».*

*El taxista recibió numerosos golpes en la cabeza, lo que le provocó una hemorragia por el oído. El afectado consiguió zafarse, pedir ayuda, coger las llaves y salir a la calle. La pareja, de **etnia gitana**, huyó corriendo por Carlos Marx.*

*En agosto un gijonés fue detenido tras mandar a un taxista al hospital en estado grave. El taxista recogió al joven, que se sentó en el asiento del copiloto y pidió que le llevase hasta la calle de las Cortes de Cádiz. Al llegar al destino, intentó bajarse del vehículo sin abonar la carrera. El conductor le recriminó su actitud. De pronto, comenzó a pegarle puñetazos en la cara y a golpearle violentamente contra el volante. La víctima pudo en un momento determinado accionar el botón de alarma para alertar a la centralita.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral)
- Asturias: el comercio con fecha del 15/02/12 publica una noticia sobre una agresión que se produce hacia un taxista. La pareja, dentro del taxi, discutió acaloradamente, propiciándole duros golpes al taxista que lo llevaron a acudir al centro sanitario. Como medida de prevención, los taxistas han optado por cámaras para evitar agresiones. Figura la pertenencia étnica de la pareja, no siendo necesario para el entendimiento de la noticia.

### 13) *“Roba en La Calzada 15 tapas de alcantarilla.*

*La Policía Local detuvo al presunto autor, de 31 años, y al dueño de la chatarrería donde vendió el material.*

*La Policía Local detuvo en la tarde de ayer a un joven de 31 años acusado de sustraer quince tapas de alcantarilla y un carrito de la compra de un centro comercial del barrio de La Calzada. Fue arrestado también el propietario de la chatarrería en la que acababa de vender, supuestamente, el material robado.*

*Los hechos ocurrieron a las cinco de la tarde. A esa hora una testigo llamaba al 092 alertando de que un chico estaba levantando tapas de la red de alcantarillado y metiéndolas en una furgoneta. Dos motoristas y un coche patrulla localizaron al sospechoso poco después en una empresa dedicada a la chatarra ubicada en el mismo barrio. El presunto autor del robo, de etnia gitana, según la Policía Local, vendió las quince tapas (de un peso de 101 kilos), valoradas cada una en 20 euros, y el carrito, con un valor de 130 euros. Los dos fueron trasladados a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía a la espera de pasar a disposición del juez de guardia.*

*Agentes de la Guardia Civil de Ribadeo localizaron e identificaron a un ciudadano rumano, de 28 años de edad, sobre el que pesaba un orden de búsqueda por la supuesta autoría de un robo con fuerza en las cosas en Gijón. Según informó el instituto armado en un comunicado, sobre el sospechoso pesaba una requisitoria de búsqueda a causa de un robo perpetrado en la madrugada del 10 de abril de 2010 en un establecimiento comercial de la avenida de Galicia.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral)
- Asturias. El 19/09/12 el comercio redacta un artículo sobre el robo de alcantarillas y su posterior venta a una chatarrería. La persona que presuntamente ha realizado el robo es de etnia gitana, detalle destacado por el autor de la noticia, siendo innecesario para el entendimiento de ésta. Además fomenta el estereotipo de la dedicación de la etnia gitana a la venta ambulante de chatarra.

#### **14) “Tres detenidos en Los Campos tras robar a mayores al salir del banco**

***Los implicados, miembros de un clan gitano, viajaban en coche con un bebé tras cometer varios golpes por la mañana***

*Se acompañaban de un bebé de corta edad para dar sus golpes. Dos mujeres y un hombre, miembros de un conocido clan gitano, fueron detenidos al mediodía de ayer en Los Campos después de que, supuestamente, robasen a personas de avanzada edad a la salida de entidades bancarias. En tan solo la mañana de ayer, actuaron a las puertas de varias entidades bancarias de Gijón y de Mieres.*

*El arresto provocó una gran expectación en la avenida de la Costa, a plena luz del día. Más aún porque los implicados llevaban a un niño de corta edad en el coche en el que se habían desplazado en sus supuestos actos delictivos. Al parecer, según ha podido saber este periódico, los agentes de prevención de hurtos del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón llevaban meses investigando al grupo delictivo, que se desplazaba por diversas localidades del Principado.*

#### ***Primeros de mes***

*No fue hasta ayer, tras varias horas de seguimiento, cuando los funcionarios pudieron materializar la operación y arrestarlos con el dinero que acababan de sustraer. Los miembros del clan aprovecharon que se trataba del primer día laborable del mes para intensificar su actividad delictiva, conocedores de la afluencia de personas mayores a los bancos.*

*Tanto las dos mujeres como el hombre contaban con antecedentes por hechos similares. Fueron trasladados a los calabozos de la Comisaría de Moreda a la espera de pasar a disposición del juez de guardia. El bebé, por su parte, quedó a cargo de otros familiares. Los investigadores tratan ahora de determinar si están involucrados en otros episodios delictivos.*

*Las fuerzas de seguridad venían alertando durante los últimos meses de un incremento de robos a personas mayores. Ya entonces se apuntaba a la existencia de bandas*



*organizadas dedicadas a asaltar a ancianos. En algunos de los golpes, los sospechosos consiguieron hacerse con la paga de jubilación íntegra de los afectados.*

*El grupo de prevención de hurtos ha intensificado la presencia en los principales ejes comerciales de cara a las fechas navideñas.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral)
- Asturias. Con fecha del 04/12/12 el comercio publica un artículo sobre la detención de un grupo de personas que supuestamente atracan a personas mayores a la salida del banco. Se utiliza el término “clan gitano” para referirse a las personas implicadas, asociando al colectivo gitano en su conjunto con acciones delictiva.

#### **15) “Detienen a tres jóvenes tras propinar una paliza a dos policías y dos vecinos**

*Los autores, dos de ellos menores de edad, portaban un garrote y habían protagonizado otro incidente por la mañana en la Pola, pero ya están en libertad*

*La Policía Local de Siero detuvo en la tarde del lunes en la Pola a dos menores de edad y a otro familiar de 20 años tras agredir y provocar lesiones a dos vecinos de la localidad y a dos de los agentes que acudieron al lugar del altercado. Los detenidos, de etnia gitana, habían protagonizado otro incidente por la mañana con la Policía Local.*

*Pero el hecho más grave se produjo en torno a las cuatro de la tarde del lunes, cuando los tres detenidos transitaban por la calle de Ramón y Cajal y uno de ellos escupió en la puerta de una empresa familiar en presencia de uno de los trabajadores. Al recriminarle educadamente su conducta, le respondió de forma muy chulesca y volvió a escupir de nuevo en el interior del establecimiento.*

*Sin mediar palabra, F. J. H., de 20 años, propinó un puñetazo en la cara a este trabajador, quien pidió ayuda a su hermano, que se encontraba dentro del negocio. Al mismo tiempo, comenzaron a llegar más jóvenes y familiares, que golpearon sin cesar a los dos hermanos utilizando incluso un garrote. Ninguna fuente consultada supo*

*precisar ayer el número concreto de agresores, pero se calcula que intervinieron entre seis y diez personas.*

*Los dos primeros agentes de la Policía Local que acudieron al lugar fueron también agredidos por estos individuos. Finalmente, les redujeron y detuvieron a tres de ellos, para lo que fue necesaria la intervención de hasta cinco policías locales y dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Los otros dos detenidos son S. J. H., de 16 años, y D. J. H., de 15 años, todos ellos residentes en Siero. La peor parte se la llevaron uno de los hermanos, que tuvo que ser trasladado al Hospital Central de Asturias y que permanece de baja a causa de las lesiones, y uno de los agentes de la Policía Local.*

*Según el informe policial, los tres detenidos son autores de «un delito de atentado contra los agentes de la autoridad, así como por las lesiones ocasionadas tanto a los agentes como al comerciante». En la mañana de ayer, los tres detenidos se encontraban ya en libertad e incluso varios de los implicados en el altercado estuvieron merodeando por el lugar de los hechos. Fuentes de la Policía Local informaron a primera hora de la tarde que el Juzgado de Instrucción número 3 de Pola de Siero ha dictado una orden de alejamiento de esta empresa al mayor de los implicados.*

*Y el mismo lunes por la mañana, se produjo otro grave incidente con los mismos protagonistas entre los implicados. Agentes de la Policía Local, que realizaban labores de control del absentismo escolar, interceptaron a cinco menores ausentándose de su centro de estudios, por lo que fueron entregados a sus padres, según establece el protocolo para estos casos.*

### ***Daños al vehículo policial***

*Uno de ellos -el ya mencionado D. J. H., de 15 años- ocasionó graves problemas a los agentes y daños en el vehículo policial mientras era trasladado a su domicilio, por lo que se procedió a su detención y se le llevó a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía como presunto autor de un delito de desobediencia grave y de daños.”*

*La indignación era ayer palpable en la villa por la sensación de indefensión. Durante toda la mañana, numerosos vecinos acudieron al negocio familiar a solidarizarse con los agredidos, que son una familia muy querida en la localidad, y muchos de ellos*

*fueron testigos de la presencia de los agresores por el entorno. Asimismo, había un gran malestar en la propia plantilla de la Policía Local al ver ya en la calle a tres jóvenes detenidos dos veces en un mismo día.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. el 30/01/13 Ine publica una noticia en relación a un altercado producido en Pola de Siero en que intervinieron tres jóvenes, según la noticia, de etnia gitana. Hace mención a la pertenencia étnica de los sujetos, algo que no es imprescindible y que puede ser omitido.

#### **16) «Esta vez se han desmadrado»**

***La Guardia Civil prevé practicar más detenciones en el curso de la investigación abierta por la sustracción de 143 toneladas de escoria de chatarra de arrabio en Arcelor***

*Escoria apilada cerca de la acería de Tabaza.*

*S. F. / E. C. Las empresas de sector del metal vecinas a las instalaciones de Arcelor-Mittal están ojo avizor por la oleada de robos de escoria y cobre que se viene produciendo en las últimas fechas. «Este tipo de robos no son nuevos en la fábrica, comenzaron casi con el inicio de la producción de Ensidesa», señaló un veterano siderúrgico consultado por este periódico. El último caso conocido, el robo de 143 toneladas de chatarra de arabio, puso el foco en el entorno de la acería de Tabaza, pero pocas son las dependencias fabriles que se salvan. En los últimos meses, los trabajadores de las baterías de coque de Avilés vieron cómo entraban los cacos en las instalaciones de la destilería de carbón. «Hace unos meses, uno fue sorprendido "in fraganti" cuando se le rompió un contenedor de basura en el que se llevaba máquinas averiadas. Por el peso, se le rompieron las ruedas del contenedor y fue incapaz de tirar de él», recuerda otro de los trabajadores consultados.*

*Por otra parte, la Guardia Civil aún no ha cerrado la operación para esclarecer el robo de 143 toneladas de escoria de arrabio de Arcelor. Según fuentes de la Benemérita, está previsto que en los próximos días se produzcan más detenciones, que*

*vendrán a sumarse a las 26 ya practicadas. El número final de implicados en este robo puede rondar el medio centenar. De momento, los agentes de la comandancia de Gijón pudieron recuperar, en una chatarrería, una cuarta parte del material robado. Según fuentes próximas a la investigación, el valor en mercado del material sustraído rondaría los 45.000 euros.*

*El objetivo de los robos, según el relato oficial, es extraer la mena de hierro de la escoria de arrabio. De ahí que, tras cargarla, la vendieran rápidamente en chatarrerías que, a su vez, la dirigían a fundiciones. La mayor parte de los detenidos hasta ahora son residentes en Corvera, aunque otros viven en Avilés, Llanera, Oviedo y Gijón. Han quedado en libertad hasta que presten declaración ante el juez; otras once personas están también imputadas.*

*Los robos de escoria son «tradición» en las instalaciones siderúrgicas asturianas. «Esta vez parece que la cosa se ha desmadrado, por eso la Guardia Civil entró a degüello», comentó un veterano productor de las instalaciones de la antigua Ensidesa. «Normalmente, **los gitanos** bajaban a las instalaciones. El jefe señalaba con la cachava las piezas más importantes, para apartarlas, pero muchas veces había follón porque otros también las querían. Un día un vigilante sacó la pistola, pegó un tiro al aire e hirió a uno de ellos. El lío se hizo mayor y la empresa lo solucionó dándole trabajo en la fábrica», comentó uno de los trabajadores consultados.*

*La escoria de arrabio es un producto secundario de los altos hornos, pero también de la acería. «En Avilés, la escoria se cargaba en el teleférico que subía a Valliniello, pasaba por Tabiella y llegaba a cabo Negro. Allí la basculaban y la tiraban al mar», explicó el veterano trabajador de la siderúrgica. «También se deshacían de la escoria en el parque Lobos, cerca del Estrellín. Allí llegaban con los "lobos", que eran los restos de las cucharas, el fondo de los calderos de la acería». Añadió. «Lo que hacían los ladrones era romper las vallas, cargar la escoria, llevarla a las chatarrería y allí la trataban para extraer el acero que contenía», explicó la misma persona. «Ahora, con la crisis, la cosa se ha agravado», añadió esta fuente.»*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).

- Asturias. Lne publica el 28/02/13 un artículo sobre el robo de arrabio en la empresa Arcelor-Mittal. Menciona la pertenencia étnica de los presuntos autores de los hechos, cuando no es necesario para el entendimiento y la comprensión de la noticia.

**17) “Detenidos tres jóvenes en Siero tras pegar a varios policías y a dos comerciantes**

***Uno de los chicos, menor de edad, había sido arrestado poco antes por resistirse cuando era identificado por pirar clase***

*La Policía Local de Siero detuvo a tres jóvenes (a uno de ellos en dos ocasiones) por desobediencia grave, atentado a la autoridad y delitos de lesiones de los que fueron víctimas dos comerciantes sierenses y varios agentes municipales. Se trata de tres jóvenes de etnia gitana, dos de ellos menores de edad. Uno de estos menores, además, cuenta con la agravante de haber sido detenido ese mismo día por motivos similares. Tras ser puestos a disposición judicial, el titular del Juzgado de guardia de Pola de Siero, concretamente el número 3, dictó una orden de alejamiento contra los tres imputados, para evitar que vuelvan a personarse en la papelería de los comerciantes agredidos.*

*Los hechos ocurrieron en la mañana de anteayer, lunes. Mientras los agentes de la Policía Local realizaban labores de prevención del absentismo escolar, interceptaron a cinco menores que se habían ausentado de su centro de estudios durante el horario lectivo.*

*Los menores fueron entregados a sus padres, pero uno de ellos, cuya identidad se corresponde con las iniciales D. J. H., de 15 años, ocasionó graves problemas a los agentes, así como daños en el vehículo oficial en el que era trasladado, lo que motivó su detención como presunto autor de un delito de desobediencia grave y de daños, según informa el Cuerpo municipal.*

*Tras ser puesto en libertad, el menor, acompañado de dos familiares, S. J. H. y F. J. H., de 16 y 20 años, agredieron a los dos propietarios de una papelería. Según el testimonio de una de las víctimas, los tres jóvenes pasaron ante la papelería y escupieron en el portón. Uno de los agredidos le preguntó: «¿Qué haces?», y el mismo*

*muchacho respondió escupiendo en el interior de la papelería. El mismo comerciante volvió a recriminarle, momento en el que se inició la agresión tanto a esta persona como a otro familiar que se encontraba atendiendo la papelería. Los agentes locales se personaron en el lugar, siendo agredidos ellos mismos por los chicos, uno de los cuales portaba un garrote. Se formó un tumulto, lo que obligó a los agentes a pedir refuerzos para controlar la situación.*

*En total, fue necesaria la participación de cinco agentes de la Policía Local y tres del Cuerpo Nacional de Policía para reducir a los presuntos agresores, que acto seguido fueron detenidos por un delito de atentado a la autoridad.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 30/01/13 la Ine publica un art. Relacionado con el absentismo escolar, donde agentes de la policía realizaban una labor de prevención e interceptaron a tres chicos que se habían ausentado de las clases. La labor fue complicada lo que se necesitó apoyo por parte de más agentes. Se destaca que pertenecen a la etnia gitana.

Esta noticia es la misma que la expuesta en la “noticia 1” de este apartado, donde en ambos artículos señalan la pertenencia etnia de los acusados.

#### **18) “La empresa estima en 46.000 euros el precio de las 145 toneladas robadas**

*La multinacional Arcelor Mittal, perjudicada con el robo de 145 toneladas de escoria de arrabio en su factoría de Tabaza (Carreño), estima que el valor del material sustraído es de 46.000 euros, según hizo constar a la Guardia Civil, encargada de las complicadas investigaciones que se han prolongado durante un año. Los trabajos, llevados a cabo desde la comandancia gijonesa, aún no han concluido y se espera que la próxima semana se realicen más detenciones. Hasta el momento hay 27 arrestados y otros 11 imputados. Todos ellos se encuentran en libertad con cargos.*

*El alto contenido en hierro de la escoria de arrabio, procedente de la fundición de hierro en los altos hornos, hace muy cotizado el material. Sin embargo, su precio de*

*venta en chatarrerías no superaría los tres euros el kilo. A su vez, las empresas de chatarra venderían el material a fundiciones.*

*No es la primera vez que la compañía sufre robos, aunque nunca antes de tal magnitud. Se da la circunstancia de que durante la primavera del año pasado, la Guardia Civil detuvo a 17 personas acusadas de sustraer trece toneladas de chatarra de la factoría de Veriña de Arcelor Mittal.*

#### **49 infracciones**

*En aquella ocasión, los agentes detectaron hasta 49 infracciones en chatarrerías del Principado en una amplia operación denominada 'Sucata' y en la que se investigó el robo de cobre, una de las principales problemáticas registradas en la región desde el principio de la crisis económica. Algunos detenidos del año pasado estarían ahora implicados en el robo de la escoria.*

*Según los servicios de seguridad que Arcelor Mittal tiene subcontratados, donde más problemas de este tipo existen es en las instalaciones de Tabaza. «En las de Gijón puede haber un robo puntual, pero en Tabaza es constante, las 24 horas del día hay personas al otro lado de la valla esperando para hacer un agujero y entrar para robar lo que sea», lamentan. La mayoría de los implicados forman parte de **clanes gitanos** residentes en las inmediaciones que se dedican a la chatarra y a la venta ambulante.»*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. el comercio publica el 28/02/13 una noticia sobre el robo de toneladas de arrabio a la empresa Aceralia. Finaliza la noticia con la siguiente frase: "La mayoría de los implicados forman parte de clanes gitanos residentes en las inmediaciones que se dedican a la chatarra y a la venta ambulante". No era necesario destacar la pertenencia étnica de los presuntos culpables del delito, además la atribución de ellos se hace utilizando la palabra "clan gitano".

**19) “La Guardia Civil no descarta nuevas detenciones por el robo de escoria de arrabio en Arcelor**

*La Guardia Civil mantiene abierta la investigación por el robo de 143 toneladas de escoria de arrabio en Arcelor y no descarta que a lo largo de la próxima semana se produzcan nuevas detenciones. Los agentes han arrestado, por el momento, a 28 personas, la mayoría de la comarca avilesina. Otras once personas están imputadas. Fuentes del caso estiman que el número de detenidos puede llegar al medio centenar, aunque no se trata de una banda organizada, sino de pequeños grupos.*

*Por el momento todos los detenidos han quedado en libertad, a la espera de su declaración ante el juez. En su mayoría son de etnia gitana. Fuentes de Arcelor descartaron precisar ayer si la multinacional va a aumentar las medidas de seguridad en la empresa avilesina después del robo de 143 toneladas de escoria de arrabio (el equivalente a la carga de seis camiones industriales) entre febrero y julio del año pasado. Los ladrones actuaban, siempre según fuentes próximas al caso, por la noche y con furgonetas. El valor estimado de lo sustraído asciende a 45.000 euros.*

*El arrabio, un material fundido que se obtiene en el alto horno mediante reducción del mineral de hierro, se utiliza como materia prima en la obtención de acero y Arcelor es la principal productora de arrabio en toda España y de las principales de Europa. La Guardia Civil -que recuperó una cuarta parte del material sustraído gracias a la investigación desarrollada en los últimos meses- mantiene ahora abierta la investigación y no descarta nuevos arrestos para esclarecer el robo de arrabio.”*

- Tipo de discriminación: directa
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. Lne el 02/03/13 escribe nuevamente una noticia relacionada con el robo de arrabio, donde hace hincapié en la pertenencia étnica de los acusados.



## 20) “El clan de las víctimas se encara con la Policía que protegía a los acusados

Tras dos años y nueve meses de tensión y rabia contenida, ayer explotaron. El juicio por el doble crimen de Ujo era de especial riesgo por el enfrentamiento entre dos clanes gitanos. La mañana en los juzgados de Comandante Caballero fue tranquila; se desplegó un amplio control policial a la entrada y también estaba reforzada la vigilancia en el interior. Los acusados, tal y como solicitó la defensa, entraron en furgón de la Policía Nacional. El temor era que se cruzasen estando dos de los tres procesados en libertad. En la sala apenas hubo público. Esto contrastaba con el exterior, donde había una treintena de familiares.

Narciso Ferreduela, padre y hermanos de las dos víctimas, incluso hacía declaraciones previas con total tranquilidad, expresando confianza plena en la justicia y reclamando la pena máxima para los tres acusados. «Para mí son los tres igual de culpables». Pero todo cambió cuando salieron los Vargas del edificio en coches policiales. Los familiares de las víctimas salieron corriendo, llegando a golpear los vehículos, y se encararon con los agentes. Gritos, insultos y muestras de rabia que hoy se pueden repetir y aumentar ya que esté prevista la declaración de 18 testigos, entre miembros de los dos clanes.

Los acusados se encuentran en un lugar secreto y protegidos durante su estancia en Asturias.”

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: Dignidad (imagen/intimidad/integridad moral)
- Asturias. Lne el 10/04/13 publica una noticia sobre el juicio del altercado producido en Ujo, el famoso caso de los Ferreduela. Años anteriores este mismo periódico relato la noticia del tiroteo utilizando un lenguaje inapropiado, tres años después vuelve a utilizar los mismos términos: “clan gitano”, utilizado a lo largo de la noticia en varias ocasiones.

➤ Noticias relacionadas con la venta ambulante

1) *“La venta ambulante se muere.*

**Dos de las principales ocupaciones de los gitanos, mercados y chatarra, están dejando de ser rentables.**

*La crisis golpea a todos los sectores y a todas las capas sociales, pero la población que ya era especialmente vulnerable antes de ella está notándola más duramente. En el caso de **los gitanos ven como dos de sus principales ocupaciones, la de venta ambulante en mercados y la de recogida de chatarra**, están dejando de ser una fuente de ingresos para la familia, en el primer caso porque las ventas han caído a niveles insostenibles y en el segundo por las nuevas normativas aprobadas en el último año. LA VOZ DE AVILÉS ha conversado con algunos gitanos de la ciudad para conocer de primera mano cómo viven este momento y ha comprobado cómo los jóvenes miran hacia otros sectores para garantizarse el futuro. La Fundación Secretariado General Gitano trabaja desde hace años en la comarca y aunque no dispone de datos concretos sobre cómo afecta la crisis económica a esta población en la demarcación, sí cuenta con un estudio realizado en el conjunto de España que señala que la tasa de desempleo entre los gitanos supera en 15 puntos a la de la población general y se sitúa en torno al 40%.*

*Entre los entrevistados por este periódico está un vendedor ambulante, una joven peluquera que acaba de comenzar en este sector, un joven jardinero y una limpiadora que ha visto como la despiden para ser sustituida por otra persona que no está asegurada y a la que la empresa paga la mitad de sueldo.*

*Sus historias son un reflejo de esta comunidad. Según señala Alejandro Jiménez, de Secretariado Gitano, cada vez están comprobando como más personas se acercan a sus oficinas de la calle Sánchez Calvo, «no sólo en busca de apoyos para encontrar recursos o empleo, sino también interesándose por cursos de formación, porque no ven salida y piensan que esto va a ir a peor».*

*La incertidumbre rodea especialmente al sector de la venta ambulante. En Secretariado Gitano se calcula que más del 60% de la población gitana en Asturias se dedica a la*

venta en mercados. Ellos están viendo que los compradores cada vez son menos y además gastan menos. No es algo específicamente ligado a la crisis, aunque la grave situación económica lo ha acentuado. Lo explica Hugo Jiménez, vendedor ambulante, que asegura que los problemas comenzaron ya hace ocho o diez años con el «desembarco en España de los chinos».

Aunque tuvo el lado positivo de evitar que los vendedores ambulantes se tuvieran que desplazar a Madrid o Portugal en busca de género, la competencia en precios ha sido feroz. Incluso ven competencia en los centros comerciales, «que no tienen mucho margen en ciertos productos, pero los pueden poner a precios muy bajos porque venden a muchísima gente», explica Hugo Jiménez.

Está viendo como compañeros tienen que tirar la toalla y dejar de acudir a mercados, él mismo dejó de ir al de Tineo hace una semana porque simplemente hizo cuentas: «gasto 30 euros en gasoil, pago doce euros por el puesto y tengo que almorzar allí, con las pocas ventas que hay, el resultado es que pierdo dinero o llego a casa sin nada después de un día de trabajo».

**La venta de chatarra es tradicionalmente otra ocupación en la que predominan los gitanos.** Alejandro Jiménez afirma que desde la entrada en vigor de la normativa que obliga a quienes recogen este material a hacerse autónomos, la situación es muy complicada. «Es mucho dinero y la chatarra que se recoge no da para tanto», explica. Además, asegura que la Guardia Civil está imponiendo sanciones muy importantes a aquellos que recogen chatarra y no son autónomos.

A pesar de los años de trabajo en integración, la formación sigue siendo el talón de Aquiles con un abandono de los estudios en Secundaria del 80% de la población gitana. En el año 2011, en los institutos de la comarca sólo había 56 alumnos de etnia gitana matriculados. Sin embargo, parece que en las familias está empezando a calar la importancia de la formación. «En los últimos años hemos avanzado, yo casi puedo entender que unos padres no se preocuparan por la educación de sus hijos cuando vivían en una chabola, sin agua, sin luz y casi sin comida. Su principal preocupación era dar de comer a sus hijos y mejorar su situación, no la educación», señala Alejandro Jiménez.”

- Tipo de discriminación: directa.
  - Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
  - Asturias. El 23/10/12 lne de Avilés publica un artículo sobre la situación de los gitanos en el mundo laboral en base a la crisis económica. Es una noticia que tiene como objetivo el conocimiento de la ocupación de la población gitana pero lo hace desde una perspectiva poco ética, puesto que relaciona a la etnia gitana con la venta ambulante y la chatarra. Son dos de las ocupaciones con las que más se relaciona a los gitanos, de ahí la necesidad de eliminar este tipo de expresiones que fomentan los estereotipos del lector.
- Noticias relacionadas con el desempleo

1) **“El 60% de los parados de etnia gitana son analfabetos absolutos o funcionales**

**Un estudio desvela la alta precariedad en el empleo de este colectivo social**

*El desempleo que afecta a casi el 21% de la población española aumenta cuando se trata de la población gitana, llegando hasta el 36,4%, según recoge el estudio «Población gitana, empleo e inclusión social. Un estudio comparado: Población gitana española y del este de Europa», presentado ayer en la Consejería de Bienestar Social. Según recogen los datos, de todas las personas desempleadas gitanas, el 60,2% son analfabetas absolutas o funcionales.*

*El informe, realizado con 1.800 entrevistas, recoge que la población de etnia gitana es más joven que la general de España. Casi la mitad (el 48,8%) tiene entre 0 y 24 años. La edad media es de 28,1 años, y la de la población general, de 41,3 años. Asturias tiene una población gitana de aproximadamente 10.000 personas, 600 de ellas extranjeras.*

*Entre los datos positivos, se subraya un avance, aunque todavía escaso, en todos los niveles educativos. Destaca el aumento en 8,3 puntos de la población con primer grado educativo completo.*

*El trabajo de la población se caracteriza por la «alta precariedad». Sólo un 38,4% de los que trabajan son asalariados, y un 42,3% realiza una jornada laboral a tiempo*

parcial. La tasa de temporalidad duplica a la del conjunto del mercado de trabajo español, un 53,4% frente al 25,5%. El porcentaje de los gitanos ocupados por cuenta propia es del 34,7%, y un 26% de los que trabajan lo hacen ayudando a la familia.

Contra estas cifras lucha desde el año 2000 el programa «Acceder», de la Fundación Secretariado Gitano, financiado por el Fondo Social Europeo. Según datos aportados por Víctor García, de la Fundación en Asturias, desde el año 2000 se han conseguido 45.000 contratos de trabajo, 1.790 en Asturias. En el programa participan 17.000 empresas contratantes, 235 en Asturias, y ya ha formado a más de 15.000 personas.”

- Tipo de discriminación: directa.
- Derechos vulnerados: dignidad (imagen/intimidad/integridad moral).
- Asturias. El 30/11/12 Ine publica una noticia sobre la realización de un estudio sobre el desempleo que existe en la comunidad gitana, comparando a estos con el resto de la población. El desarrollo de la noticia no presenta ningún tipo de discriminación en su lenguaje, si lo hace el titular de la noticia: “el 60% de los parados de etnia gitana son analfabetos absolutos o funcionales”. En un titular bastante “agresivo” en su lenguaje, fomentando la creencia de bajo nivel educativo de este colectivo.

➤ Algunos ejemplos de noticias positivas

**1) Subvención a la inserción del pueblo gitano**

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha aprobado destinar 40.000 euros a distintos proyectos de inserción, intervención integral para la atención y prevención de la marginación del pueblo gitano que se desarrollarán en varios concejos de la comarca del Oriente. Al Ayuntamiento de Parres el Gobierno regional le ha concedido 1.500 euros para poner en marcha un proyecto denominado 'plan de integración de minorías étnicas en el municipio de Parres'. El Ayuntamiento de Llanes dispondrá de 20.500 euros para desarrollar el programa de integración de la comunidad gitana de Llanes. Mientras que el último de los concejos del Oriente que ha recibido subvención

es el de Ribadesella, al cual se le otorgarán 18.000 euros para aplicar el que han llamado 'plan municipal de Integración de las minorías étnicas.'

**2) “El pueblo gitano celebra su día mundial pidiendo que se respeten los derechos sociales**

El Día Mundial del Pueblo Gitano no será hasta mañana, pero la Fundación Secretariado Gitano prefirió adelantarse y celebrarlo por su cuenta en el Tendayu del Pueblo de Asturias. La de ayer fue una jornada de convivencia en la que no solo se pudo disfrutar de comida y música. También se reivindicó la importancia de respetar los derechos sociales, «que la actual crisis está arrollando de manera implacable». Fue una de las reflexiones de un manifiesto leído ante alrededor de 200 personas, gitanos en su mayoría de diferentes puntos del Principado. «Los índices de paro no dejan de crecer, en comunidades como la gitana llegan ya a extremos escandalosos», criticaron. «Mientras la tasa de paro española se duplicó en los últimos 5 años, la gitana se ha triplicado», lamentaron.”

**3) “Los gitanos de Asturias acceden por primera vez a la Secundaria, aunque en un porcentaje mínimo.**

Un estudio sobre la infancia gitana en el Principado revela que todavía hay un centenar de chabolas e infraviviendas.

Asturias tiene una población gitana de unas 10.000 personas, de las que 3.600 tienen menos de 19 años. La Consejería de Bienestar Social presentó ayer, en Oviedo, el estudio «La situación de la infancia gitana en Asturias» (hasta los 17 años), realizado por tres profesores de la Universidad de Oviedo: María del Mar González Iglesias, Violeta Álvarez Fernández y José Luis San Fabián Maroto. El objeto, según la consejera en funciones, Noemí Martín, es «conocer bien la realidad, para poder actuar».

Son numerosos los retos que plantea. Todavía hay en el Principado 104 chabolas e infraviviendas, fundamentalmente en el entorno de Avilés, problema que, según Noemí Martín, «es una asignatura pendiente». Tal vez ésa sea una de las causas de que pese a que los menores gitanos son la segunda generación que accede a la escuela y la

*primera que llega a la Secundaria, sólo ocho alumnos -un chico y siete chicas- cursan estudios de Bachillerato de los 2.400 matriculados. Y únicamente cinco están matriculados en algún curso de los diferentes ciclos formativos de grado medio o garantía social.*

*Abandono y absentismo caracterizan el comportamiento de estos alumnos, sobre todo, a partir de la Secundaria. El 90% de los estudiantes lo hace en la escuela pública, una segregación que, según el informe, acentúa los problemas. Los autores aconsejan que se aplique la LOE, que fija una proporción equilibrada de alumnos.*

*Aunque ha crecido la sensibilidad hacia las **minorías étnicas**, este cambio no ha sido tan visible respecto a la **comunidad gitana**. Los niños en la infancia gozan de una gran libertad, y es en la adolescencia cuando los roles sexuales se marcan. La jerarquía gitana todavía prioriza al hombre, que abandona pronto los estudios. El fracaso escolar está directamente relacionado con su precariedad laboral. Suelen combinar los empleos de baja cualificación con el salario social.*

*En cuanto a la salud, las situaciones de infravivienda y chabolismo son determinantes para las enfermedades infecciosas. Se aconseja mejorar la alimentación y la asistencia ginecológica a las mujeres.”*

Estas publicaciones son ejemplos de noticias positivas hacia el colectivo gitano, las dos primeras son del Comercio y la tercera es de La Nueva España.

Se puede apreciar un lenguaje adecuado hacia los gitanos; aparecen las siguientes expresiones: “pueblo gitano”, “minorías étnicas”, “comunidad gitana”... términos que sustituyen al vocabulario analizado en el apartado anterior.

Estos son los vocablos con los que se debe designar al pueblo gitano y no aspectos como “clan gitano”, “reyerta”, “patriarca”... parte del vocabulario empleado para hablar sobre gitanos, asociándolos a actividades delictivas, como son peleas, robos o tráfico de drogas.

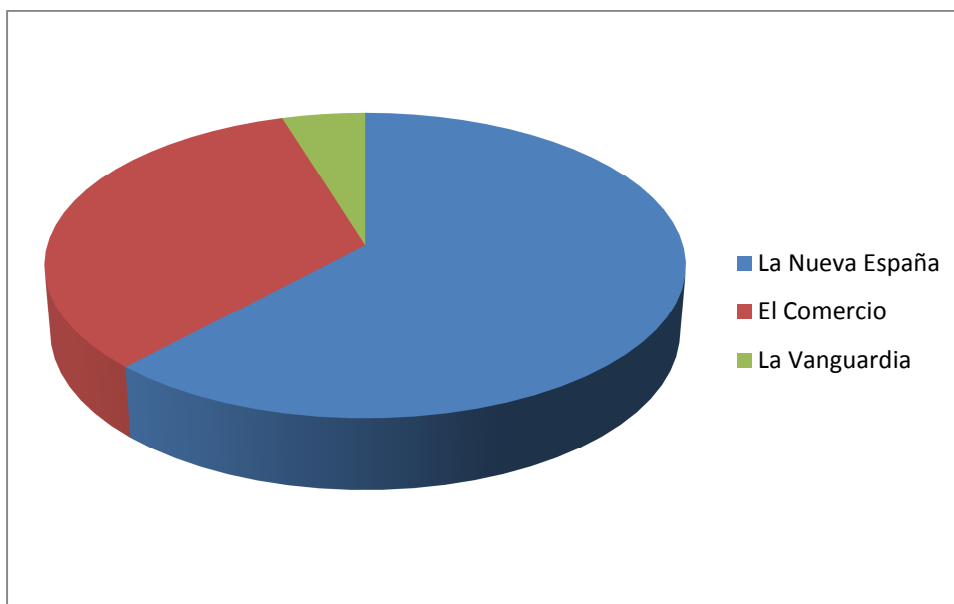
Parece ser, que cuando la noticia es sobre un robo en el que hay un detenido de etnia gitana, aparece el término “clan gitano” para referirse a ello, mientras que cuando la

noticia es sobre algo positivo, como es la celebración del pueblo gitano, aparece otro tipo de vocabulario.

### 3. CONCLUSIONES

Todas las noticias expuestas y analizadas tienen un objetivo: mostrar la discriminación sufrida en los medios de comunicación hacia la etnia gitana. Las noticias recogidas provienen de dos periódicos, concretamente, Lne y el comercio, aunque aparece una noticia de La Vanguardia.

A continuación se muestra un gráfico donde se especifica la pertenencia de las noticias.



Más de un 50% de las noticias analizadas pertenecen a La Nueva España, siguiendo del Comercio y finalmente, La Vanguardia.

Teniendo en cuenta que, se han registrado un total de 162 casos entre los años 2010, 2011 y 2012, las noticias recogidas en Asturias corresponden a un 13% del total. Es cierto que se ha incluido el año 2013, pero aun así es una cifra bastante elevada teniendo en cuenta la contextualización del momento. Exceptuando dos noticias, todas ellas son referidas a actos delictivos, usando calificativos negativos y asociando reiteradamente al pueblo gitano con la delincuencia.



El Derecho Internacional y el Consejo Europeo han legislado en la protección de las minorías nacionales, a esto se une la ratificación del Estado español a múltiples convenios y acuerdos internacionales. Después de toda la normativa analizada y mencionada, dentro del campo de la discriminación, la que más relevancia tiene es la Directiva 2000/43, debido a que gracias a ella se crea en Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato. Con la documentación recogida por este Consejo ha sido posible realizar el análisis expuesto aquí y mostrar la realidad de la comunidad gitana.

Toda esta jurisprudencia no tiene otro objetivo más que otorgar igualdad plena, dándole a las minorías los derechos fundamentales que les otorga el derecho. Para que este objetivo se pueda cumplir, hay que erradicar cualquier tipo de discriminación, donde incluimos la prensa. Puede parecer que este tipo de discriminación no es tan importante como la que ocurre en el empleo o la vivienda, pero como he mencionado anteriormente, la prensa influye de manera intrínseca en nuestro comportamiento, creando una actitud negativa hacia los gitanos.

Todas las noticias provocan discriminación directa, vulnerando los derechos de integridad de la persona, recogidos en los artículos 10 y 15 de la C.E.

Para finalizar, es un lenguaje que:

- Fomenta los estereotipos y prejuicios.
- Está fundamentado en “tópicos”.
- Refuerzan la imagen negativa del colectivo gitano.
- Dificultan la integración social.

## CONCLUSIONES FINALES

Para comenzar las conclusiones finales es preciso hacerlo desde el propio concepto de minorías nacionales. No es algo nuevo decir que existe una tipología de minorías, pero ¿Cuántas de ellas son nacionales? Las minorías nacionales son aquellas que los diferentes países han elegido para ser objeto de protección por éste. Se refiere a aquellas que son ciudadanas de Estado del cual residen, dejando de lado a las nuevas minorías o a aquellas que no llegan a ser nacionales. Pero hay algunas que aun teniendo una larga trayectoria histórica, no son reconocidas por su Estado. Es el caso de la población gitana en España. Aquí ya no se trata de cumplir con los elementos objetivos y subjetivos que se integran dentro del concepto, sino del propio interés del Estado.

Es cierto que España no ha reconocido institucionalmente al pueblo gitano como minoría nacional, pero a través de varios informes ha afirmado que es la única minoría que puede ser beneficiaria de la protección recogida en el CMPMN, algo que resulta un tanto contradictorio. Esto puede llevar a equívocos ya que el Estado podría otorgar los derechos que éste considere oportunos y no todos los recogidos en la legislación, porque en el caso del CMPMN, en todos sus artículos hace referencia a las minorías nacionales, no contemplando una definición de ésta en ninguno de ellos. Uno de los aspectos que más se ha criticado de la norma, dejando a los diferentes Estados que sean ellos quienes elaboren tal designación.

Es cierto que España ha firmado y ratificado todos los instrumentos jurídicos en materia de protección de minorías, pero el sesgo aquí es la aplicación de tales medidas a un colectivo que no es reconocido y que se encuentra, como se ha podido comprobar, en una situación preocupante.

Hay un elemento clave que es protagonista a lo largo de todo el texto; este es, la discriminación. La discriminación en materia de minorías comienza desde el propio concepto, es decir, se considera como merecedora de protección e incluida en la legislación vigente a las minorías nacionales. Incluso se deja al margen a aquellas que si son nacionales, como es el caso de la minoría gitana.

Pero las desventajas no quedan aquí, sino que, las distintas normas jurídicas de protección de minorías otorgan demasiado poder a los Estados, restando al final la protección por la que fueron creadas.

No se puede negar que la distinta legislación ha mostrado una gran preocupación por la protección de las minorías, especialmente por la población gitana, debido a su carácter histórico y al gran número de población perteneciente a ella. Aun así las normas existentes no crean derechos colectivos, no definen el término de minoría nacional, no obligan explícitamente a los Estado a cumplir lo estipulado en él, no figuran sanciones contra su incumplimiento...se podría decir que la protección existente es un tanto ineficaz.

Pero la discriminación no disminuye, sino que, la población en su conjunto tiene un rechazo masivo hacia la etnia gitana; la pregunta que surge es, ¿cuál es su causa?, se tiene unas creencias hacia esta comunidad muy marcadas y muy sesgadas, además, se generaliza sobre la pertenencia a una profesión en particular, a conductas delictivas, al abandono escolar en edades tempranas...aspectos que dificultan la igualdad. La causa de esta situación no es sólo de la comunidad en su conjunto sino de la Administración, de los medios de comunicación y del Estado, por no tomar acciones que paralice esta situación.

Hay discriminación en todos los factores que engloban al pueblo gitano, ya mismo desde su designación terminológica y finalizando por la legislación vigente.

El primer paso para paliar esta situación es el reconocimiento de esta comunidad como minoría nacional, para que se pueda apropiarse de los escasos derechos que concede el derecho, unido a las pertinentes medidas judiciales para aquellas personas, grupos o medios, que provocan actos discriminatorios. Existen cientos de casos, registradas y analizadas, que demuestran actos de discriminación hacia personas de etnia gitana y que en la mayor parte de las ocasiones, son archivados sin tomar ningún tipo de medida. Puede que este sea el comienzo, registrar casos, pero el avance debe de ser rápido, pues son varios siglos de discriminaciones y de desigualdad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arp, B., (2008): *Las minorías nacionales y su protección en Europa*, Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Bonte, P. e Izart, M. (1996): *Diccionario de etnología y antropología*. Edición en español, Akal ediciones. Madrid
- Corona, R., (2006) “Minorías y grupos diferenciados: claves para una aproximación conceptual desde la perspectiva internacional” *IUS Revista Jurídica, Universidad Latina de América*.
- Fundación Secretariado Gitano, (2005) “las políticas europeas a favor de la comunidad gitana: derechos sociales, fondos estructurales e igualdad de trato” *Documentación social* número 137.
- Fundación Secretariado Gitano, (2006) “El reconocimiento institucional de la comunidad gitana en España”. *Documento final sobre el seminario “El reconocimiento institucional de la comunidad gitana en España”*. Colección Cuadernos Técnicos, Nº 57. Febrero 2006
- Fundación Secretariado Gitano (2006-20007) “Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (FCNM)” *Pensamiento y cultura gitana*. Número 37-38.
- Fundación Secretariado Gitano, (2006-2007) “El reconocimiento institucional de la población gitana en España”. *El Globo*. Nº9. Dic 2006-Ene 2007, p. 13-56
- Fundación Secretariado Gitano, 2010. *Informe anual FSG 2010. Discriminación y comunidad gitana*.
- Fundación Secretariado Gitano, (2010). *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*.
- Fundación Secretariado Gitano, 2011. *Informe anual FSG 2011. Discriminación y comunidad gitana*.
- Fundación Secretariado Gitano, 2012. *Informe anual FSG, 2012. Discriminación y comunidad gitana*.
- Fundación Secretariado Gitano:  
[http://www.gitanos.org/upload/93/88/11\\_experiencias.pdf](http://www.gitanos.org/upload/93/88/11_experiencias.pdf)

- Laparra, M., (2005) “La Europa de los Gitanos: Identidad, participación y políticas sociales en la Europa ampliada y su incidencia en España” *Documentación Social*. Número 137, p. 15-35.
- Naciones Unidas (2010) “Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación”, p. 1-54.
- Peterschen, S., (2006) “La cuestión de las minorías nacionales en el sistema de cooperación europeo”, p. 136-184.
- Soriano. R., (1999): *Los derechos de las minorías*, Editorial MAD
- Hemeroteca:
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/rc/20110611/mas-actualidad/sociedad/papa-recibe-pueblogitano201106112051.html>
  - ✓ <http://www.lne.es/sucesos/2013/01/30/detenidos-tres-jovenes-siero-pegar-policias-comerciantes-1361328.html>
  - ✓ <http://www.lne.es/aviles/2013/02/28/vez-han-desmadrado/1375111.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20130130/siero-centro/detienen-tres-jovenes-tras-20130130.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20100609/gijon/siete-detenidos-reyerta-20100609.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/20110216/asturias/decretan-libertad-provisional-para-201102161808.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20120214/gijon/joven-ensana-golpes-taxista-20120214.html>
  - ✓ <http://www.lne.es/aviles/2013/03/02/guardia-civil-descarta-nuevas-detenciones-robo-escoria-arrabio-arcelor/1376240.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20130407/gijon/pueblo-gitano-celebra-mundial-20130407.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20130410/cuencas/clan-victimas-encara-policia-20130410.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20120919/gijon/roba-calzada-tapas-alcantarilla-20120919.html>
  - ✓ <http://www.elcomercio.es/v/20120215/gijon/taxis-incorporan-camaras-para-20120215.html>

- ✓ [http://www.lne.es/oviedo/2013/04/08/pp-manifiesta-compromiso-permanente-comunidad-gitana/1394166.html?utm\\_medium=rss](http://www.lne.es/oviedo/2013/04/08/pp-manifiesta-compromiso-permanente-comunidad-gitana/1394166.html?utm_medium=rss)